PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI	Victoria, Tam., lunes 26 de septiembre de 2016.	Anexo al Extraordinario Número 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO IETAM/CG-168/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se asignan las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación respectivas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016……. 2

ACUERDO IETAM/CG-169/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo y Río Bravo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110, fracción LXVII y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas…… 22

ACUERDO IETAM/CG-170/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se modifica la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas…… 34

ACUERDO IETAM/CG-171/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitido en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes SM-JDC-271/2016 y su acumulado SM-JRC-107/2016, mediante el cual dicho Órgano Jurisdiccional vincula a esta autoridad a efecto de otorgar las constancias de asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional en términos de su resolutivo cuarto…… 37

CANDIDATO electo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas……. 39

CANDIDATOS electos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado: Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas…….. 39

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No IETAM/CG-168/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015–2016.

2. Registro de plataformas electorales. Con fecha 23 de diciembre del 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-24/2015, el Consejo General del Instituto tuvo por presentadas en tiempo y forma las plataformas electorales, y en consecuencia, otorgó el registro de las mismas, relativas al proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Registro de Convenio de Candidatura Común. Con fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-20/2016 aprobó tener a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Candidatura común, a efecto de contender en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos electorales 9, 18, 21 y 22 con cabecera el Valle Hermoso, Altamira y Tampico respectivamente.

4. Registro de Candidatos. Del 27 al 31 de marzo de 2016, se llevó a cabo el registro de las candidaturas a los cargos de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

5. Plazo para aprobación. Cabe precisar, que para la aprobación de los registros de candidatos para el caso que nos ocupa, se encuentra establecido del 1 al 3 de abril, de acuerdo al artículo 227 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

6. Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se llevaron a cabo elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la Entidad.

7. Sesión de Cómputo final. El pasado 11 de junio del presente año, el Consejo General celebró sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 285, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

8. Rectificación del Cómputo. Mediante acuerdo IETAM/CG-145/2016 de fecha 15 de junio, el Consejo General realizó la rectificación al acta de cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en virtud de diversas inconsistencia y errores de captura de datos consignados en varias actas de cómputo distrital.

9. Impugnación contra rectificación. Inconformes con lo anterior, en fecha 19 de junio, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano promovieron recursos de inconformidad respectivamente, en contra de los resultados de la rectificación del cómputo final de la elección de diputados de representación proporcional.

10. Resolución del medio de impugnación. El 15 de agosto pasado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, revocó[1] el acuerdo IETAM/CG-145/2016, de fecha 15 de junio del año en curso, emitido por este Consejo General de este Instituto, por el cual realizó rectificación al acta de cómputo final de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional; así como el acta de cómputo final de dicha elección de fecha 11 de junio del año en curso, ordenando a este Consejo General, para que en el plazo de 72 horas, contadas a partir de que le sea notificada la resolución, realice de nueva cuenta el cómputo final de dicha elección, unificando los resultados contenidos en las actas respectivas, debiendo informar al Tribunal Electoral sobre el cumplimiento, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, haciendo llegar para ello copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

11. Cumplimiento a la Resolución. En fecha 18 de agosto, este Consejo General dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, emitiendo al efecto el Acuerdo IETAM/CG-154/2016, mediante el cual se realiza el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, **el cual fue confirmado por el órgano jurisdiccional en fecha 7 de septiembre dentro del expediente TE-RIN-044/2016 y sus acumulados.**

[1] Recurso de inconformidad identificado como TE-RIN-41/2016 y Acumulados.

C O N S I D E R A N D O

1. La fracción II, del artículo 35 y la fracción IV del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana *"poder ser votado para todos los cargos de elección popular…"*, teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de todo ciudadano de *"desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos."*

2. La fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, también en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de *"poder ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de "desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrado conforme la ley, salvo excusa legítima".*

3. El párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República, establece que: "*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".*

4. De conformidad con lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

5. En términos del citado artículo 116, fracción II, párrafo tercero, las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

6. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 14 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el estado.

7. Además de lo expuesto, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la asignación de los 14 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a lo que disponga la ley, así como a las siguientes bases:

I.- *Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;*

II.- *A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará un Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional;*

III.- *Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos;*

IV.- *Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;*

V.- *Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;*

VI.- *Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y*

VII.- *Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.*

8. De conformidad con el artículo 20, fracción III, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones**,** dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y que serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

9. El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la actividad relativa a la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de las diputaciones según el principio de representación proporcional.

10. En términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; y señala además, que la interpretación de ésta, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. En términos de lo previsto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará *"Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas"*. Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.

Asimismo, señala que el Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

12. Según lo dispuesto por el artículo 188 de la legislación electoral local, las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General, de la Ley de Partidos, la Constitución del Estado y a lo previsto por la propia Ley Electoral del Estado.

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

a) Cociente electoral; y

b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.

Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

14. Los artículos 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 3 de la Ley General de Partidos señalan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante el IETAM que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

15. El artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación de su registro nacional ante el IETAM.

16. Según se establece en el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos los contenidos en el Título segundo, Capítulo III y IV de la Ley de Partidos, y los demás establecidos en la Ley General y en la referida ley electoral local.

17. El artículo 89, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y Planillas de Ayuntamientos, para lo cual deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el cual deberá presentarse formalmente para su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

18. Los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 9 CON CABECERA EN VALLE HERMOSO, 18 CON CABECERA EN ALTAMIRA, Y 21 Y 22, AMBOS CON CABECERA EN TAMPICO** respectivamente, **cuyo registro fue aprobado por** el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG/**20/2016**.

19. El objeto del convenio de candidatura común celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de conformidad con la cláusula tercera del mismo, fue el siguiente**:**

"Las partes acuerdan que el presente convenio es motivado para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 ambos con cabecera en Tampico, en el proceso electoral local ordinario 2015-2016"

20. Los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2015-2016, bajo la figura de candidatura común, acreditaron que participaron con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en no más el 33% de los distritos electorales uninominales, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 89, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

21. En fecha 3 de abril del 2016, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IETAM/CG-86/2016, por el que se registran las candidaturas al cargo de Diputado por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el proceso electoral Ordinario 2015- 2016**. Los puntos del Acuerdo fueron del tenor siguiente:**

"PRIMERO.- *Se aprueban y declaran procedentes los registros de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, en los términos que a continuación se relaciona.*

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	JOSE HILARIO GONZALEZ GARCIA
2	ISSIS CANTU MANZANO	SILVIA NELLY VALLADARES GARCIA
3	RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ	ALFREDO BIASI SERRANO
4	BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ	ANA ELIZABETH ZAPATA MEDINA
5	JESUS MA MORENO IBARRA	LUIS RENE CANTU GALVAN
6	MA DEL ROSARIO GONZALEZ FLORES	MARIA NICOLASA NIÑO DIAZ
7	JOSE ALFREDO JIMENEZ GARCIA	JOSE MARTIN CARMONA FLORES
8	LINDA MIREYA GONZALEZ ZUÑIGA	CARMEN PATRICIA ROUX OROPEZA
9	RUY MONTELONGO CORONADO	RODRIGO ENRIQUEZ PEREZ
10	NORMA ANGELICA ACEVEDO TREVIÑO	NORMA ANEL VAZQUEZ COMPEAN
11	RODRIGO RAMON CAMPO MORALES	JOSE JAVIER RODRIGUEZ CASTRO
12	MARIA DEL CARMEN CASTILLO PINZON	ALICIA REQUENA DE LA ROSA
13	JOSE ANTONIO HEREDIA NIÑO	MARIO ALBERTO ZAPATA MALDONADO
14	BLANCA LILIA GARZA CONTRERAS	LINDA GISELA GOMEZ GARZA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO ETIENNE LLANO	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	SUSANA HERNANDEZ FLORES	MAGALY MONSERRAT BALDERAS GARCIA
3	RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES	FLORENTINO ARON SAENZ COBOS
4	IRMA AMELIA GARCIA VELASCO	MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
5	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	LUCINO CERVANTES DURAN
6	NANCY DELGADO NOLAZCO	MARIA ANTONIA MARTINEZ BLANCO
7	EFRAIN DE LEON LEON	FRANCISCO JAVIER SEGURA GOMEZ

8	VERONICA MARGARITA SERNA GALLARDO	MARTA ALICIA JIMENEZ SALINAS
9	SERGIO LUIS VILLARREAL BRICTSON	VICTOR AMADEO FERRARA AGUIRRE
10	BAUDELIA JUAREZ GARCIA	GEORGINA BARRIOS GONZALEZ
11	EULOGIO SANCHEZ DE LA ROSA	OSCAR MANUEL MALDONADO MALDONADO
12	MARTHA PATRICIA CASTRO GRANADOS	MARIA DEL PILAR GARZA GONZALEZ
13	OMAR ELIZONDO GARCIA	ALEJANDRO ZERTUCHE ROMERO
14	MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ	AILEN SELENIA GARCIA BARRERA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	DANIEL HERNANDEZ REYNA
2	GLADYS NERY ENRIQUEZ VELAZQUEZ	ALMA DELIA CARDIEL CORTINA
3	JUAN MANUEL VAZQUEZ	JUAN ANTONIO CORTEZ MONTELONGO
4	ELIZABETH CERVANTES COLLAZO	MARTHA ELENA PADRON COLLAZO
5	CESAR FRANCISCO HERNANDEZ ZAVALA	GUSTAVO ADOLFO DELGADILLO HERNANDEZ
6	ELIZABETH ZUÑIGA GUERRA	TERESA DE JESUS MARTINEZ LOPEZ
7	FELIPE FELIX LICONA ESPINOSA	CARLOS EDUARDO ATILANO HERNANDEZ
8	MARIA DEL CARMEN COVARRUBIAS RIOS	YESSENIA PUENTE MARTINEZ
9	JOSE LUIS REYES DE LA CRUZ	LINO GARCIA SOTO
10	MA DEL SOCORRO SANTOS VARGAS	NANCY GUADALUPE REYNA PINEDA
11	JAIME RIQUELMI FLORES FLORES	YHERALDO MARTINEZ LOPEZ
12	OFELIA ROJAS NUÑEZ	ERICA CARRILLO PIÑA
13	VICENTE GARCIA HERRERA	ANGEL ISAIAS MENDOZA CASTILLO
14	NICOLASA ALFARO GUZMAN	YOLANDA ELIZABETH MONTIEL HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ	MARTIN SANCHEZ MENDOZA
2	AMERICA FABIOLA PUENTE ACOSTA	NADIA AMARO MENDOZA
3	CRUZ GUILLERMO PANCARDO TESILLOS	JUAN CARLOS CASTILLO AGUILAR
4	DORA ALICIA ROSALES GUERRERO	LORENA DE LOS SANTOS YÑIGUEZ
5	JUAN JOSE LIMAS VILLANUEVA	JUAN PABLO PUENTE VALLEJO
6	DORENA RUIZ VERA	LEIDY LIZETH MEDRANO RODRIGUEZ
7	JUAN ALBERTO RAMIREZ DE LA CRUZ	RODOLFO GAYTAN CUELLAR
8	LIZETH JOSEFINA VALDEZ CONSTANTINO	JUANA FIDENCIA RIVERA PEREZ
9	EDGAR IVAN AGUILAR GONZALEZ	FELIPE DE JESUS BERRONES RANGEL
10	AIDEE ZARAGOZA HERNANDEZ	FATIMA YANETH DE LA FUENTE HERNANDEZ
11	EDWIN SANTIAGO CARBALLO	JULIO CESAR MENDOZA TORRES
12	MILAGROS GUADALUPE CHARLES BERRONES	MARIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA
13	LEONARDO GUADALUPE ESTRADA DE LOS REYES	UBALDO AGUILAR TINAJERO
14	LUCERO ABIGAIL SAN MARTIN DE LOS SANTOS	ANGELICA DE LEON VAZQUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	MARCELINO CISNEROS RAMIREZ
2	SONIA ALEJANDRA CRUZ LOPEZ	YURIDIA DIAZ MARTINEZ
3	JAIME DANIEL MAYA HERNANDEZ	SALOMON RUIZ SANDOVAL
4	VERONICA HIDALGO PADILLA	VERONICA GUADALUPE MORAN VILLANUEVA
5	MAXIMILIANO CRUZ MAR	LUIS ROBERTO BANDA VALDEZ
6	DELIA LEONOR RUIZ MANCILLA	ANDREA FANJON HIDALGO
7	JORGE CALDERON GUERRERO	SERGIO ENRIQUE ORTA GOMEZ
8	SAMANTHA SAMIRA CASTILLO CRUZ	BERENICE ABREGO DELFIN

COPIA

9	VICTOR MANUEL CALDERON RIVERA	LUIS EDUARDO RAMIREZ ZAMUDIO
10	FLOR MARIA CASTILLO NERI	ANA SAGRARIO CASTILLO PASTRANA
11	JESUS IVAN RANGEL CRUZ	DANIEL GUTIERREZ DE LOS REYES
12	KARLA VICTORIA DE LEON ESPINDOLA	JUANA MARIA MARTINEZ CARRERA
13	JORGE RUIZ ROLDAN	JONATHAN ROBERTO LOREDO DIAZ
14	LAURA ESTEFANIA GALLEGOS TRISTAN	NADIA NELIDA GALLEGOS TRISTAN

PARTIDO NUEVA ALIANZA[2]

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS	MARIO GUERRERO CHAN
2	MA. CONCEPCION VILLASANA MUÑOZ	LAURA NATHALY REYES RODRIGUEZ
3	FRANCISCO CARPENTER VARGAS	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GARCIA
4	ADRIANA CRUZ GONZALEZ	IVONNE ODETTE OJEDA BURGOS
5	OLIVER RODRIGUEZ LARA	DAVID SALOMON JASSO YAÑEZ
6	LUZ MARIA VEGA ANDRADE	MARIBEL VAZQUEZ RODRIGUEZ
7	JUAN CARLOS DE LA FUENTE HERNANDEZ	FELIPE DE JESUS GARCIA BARRERA
8	GLADYS LIZETH ESPINOSA ZAMORANO	YANIRA TORRES ISLAS
9	JAVIER MENDEZ SALGADO	JOSE GUADALUPE ZARZOZA MARTINEZ
10	VIRIDIANA BARRIENTOS ROMERO	KARLA YANINA YAÑEZ SANTOS
11	MIGUEL ALBERTO GALICIA ROCHA	HERMILO CASTILLO CASTILLO
12	EIRA SARAID PEREZ SERNA	BILMA ABELYN IBARRA VALADEZ
13	GERARDO MARTINEZ PELAYO	PABLO CASTILLO GARZA
14	KAREN MONSERRAT HERNANDEZ RUIZ	KARLA EDITH LOPEZ GARCIA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO[3]

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE BIASI SERRANO	ANGELICA SUSANA MALDONADO SAGUILAN
2	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	FRANCISCO DANIEL GONZALEZ TIRADO
3	LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ	DANIELA PIMENTEL RAMIREZ
4	JOSE ALFONSO DAVILA CASTILLO	OSCAR RAFAEL CONTRERAS NAVA
5	VERONICA NORIEGA NORIEGA	DEISY MELISSA CASTRO SANCHEZ
6	ARTURO VILLEGAS CARRILLO	ARTURO VILLEGAS AVILA
7	MARTINA RAMIREZ ZUÑIGA	MA. MONCERRAT SALAZAR HERNANDEZ
8	GERARDO LUGO BAEZ	FERNANDO GONZALEZ MUÑOZ
9	LETICIA AIDE SILVA CONTRERAS ZARAZUA	JUANA ITZELT GONZALEZ MEJIA
10	JOSE MANUEL RAMIREZ CHAVEZ	CRISTIAN BARAJAS RIZO
11	JUDITH ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ	LILIANA QUINTERO RODRIGUEZ
12	DANTE ANUAR LECHUGA TREVIÑO	ERIK RAYANI MENDEZ SANDOVAL
13	NANZY KARYNA GOMEZ GONZALEZ	ELSA MAITHE OVALLE GUERRERO
14	JOSE LEONEL SAUCEDA MUNGUIA	JESUS EVERARDO FLANDEZ TORRES

***"SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas ante este Consejo General por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.*

***TERCERO.-** Comuníquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público".*

22. En fecha 14 de abril de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo IETAM/CG-96/2016, por el que se registran las candidaturas al cargo de Diputado por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, con el fin de participar en el proceso electoral Ordinario 2015- 2016. **Los puntos del Acuerdo fueron del tenor siguiente:**

[2] La fórmula registrada con el número 7 de la lista fueron sustituidas y aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General N° IETAM/CG-110/2016.

[3] La fórmula registrada con el número 3, 4, 5, así como la suplente de la fórmula ubicada en la posición 9 de la lista, fueron sustituidas y aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General N° IETAM/CG-122/2016 y 135/2016

PRIMERO.- *Se aprueban y declaran procedentes los registros de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (SIC) y Encuentro Social, en los términos que a continuación se relaciona*

MORENA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES	NALLELY BERENICE LOPEZ DE LEON
2	EDSON HUMBERTO DE HOYOS GOMEZ	JOSE ALFREDO TORRES ELIZONDO
3	MICAELA MARTINEZ NARVAEZ	ALMA CAROLINA PADILLA DAVILA
4	TERESO HERNANDEZ CARDONA	JAVIER EMMANUEL CANCHE BAUTISTA
5	NOEMI MAGAÑA GONZALEZ	ISABEL CONTRERAS MENCHACA
6	MARIANO MONROY MONTEJANO	PASCO DAVILA GONZALEZ
7	MARIA VICTORIA FRAIRE PEREZ	ESMERALDA YANET BERNAL ARCINIEGA
8	ALVARO HERNANDEZ REYNA	MAYKOOL EMMANUEL REYES ZAPATA
9	ERIKA HINOJOSA ROSTRO	GLORIA ARREDONDO ESQUIVEL
10	IGNACIO RUIZ CERRILLO	GILBERTO ACOSTA HERNANDEZ
11	MARTHA ELENA CASTILLO MATA	LESLIE SARAHI GUTIERREZ TIJERINA
12	JOSE LEONARDO GONZALEZ HERNANDEZ	ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ
13	MIRIAM ESTRADA HERNANDEZ	MARISOL HERRERA ARREDONDO
14	MIRIEL IVAN MUÑOZ RAMOS	HIPOLITO HERNANDEZ LARA

ENCUENTRO SOCIAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ	JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS
2	MARIA LUISA CORDOVA MARTINEZ	MARIA CIRCE MORALES RODRIGUEZ
3	VICTOR MANUEL RIOS PADRON	NARCIZO ALEJANDRO ROMERO FERNANDEZ
4	NATALIA GISSELLE GARCIA FERNANDEZ	IRMA IDALIA GONZALEZ ORTEGON
5	MARIO ARIAS GONZALEZ	JORGE ALBERTO MACIAS JIMENEZ
6	LOYDA EUNICE PRIETO RAMIREZ	MARIA LUISA DEL ANGEL LOZANO
7	JESUS CRISTOBAL SANCHEZ MONTAÑEZ	RAUL ARIEL PUERTO DIAZ
8	LESLY LEONOR DE LEON LUCIO	CLAUDIA IVETT SOSA CANTU
9	ARNOLDO TREVIÑO CANTU	HERIBERTO FALCON PEREZ
10	ERNESTINA ZUÑIGA NIEVES	MARLEN MARTINEZ HERNANDEZ
11	RUBEN MEDINA LIÑAN	JUAN GERARDO PEREZ SALAZAR
12	MARIA GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES CASTELLON RAMOS
13	GUILLERMO GARCIA SANCHEZ	JUAN CARLOS TORRES OLLERVIDES
14	MARIA AMADEA VEGA MARTINEZ	DIANA PAREDES MARTINEZ

SEGUNDO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas ante este Consejo General por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social.*

TERCERO.- *Comuníquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.*

23. Ahora bien, previamente a la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es necesario tener presente el resultado del cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en términos del Acuerdo IETAM/CG-154/2016, de fecha 18 de agosto del presente año, mediante el cual se dio cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad identificado como TE-RIN-41/2016 y Acumulados, a que se ha hecho referencia en los antecedentes 9, 10 y 11 del presente Acuerdo.

DISTRITOS ELECTORALES	PAN	PRI	PRD	PRD	VERDE	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	alianza	morena	encuentro social	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
01 Nuevo Laredo	26896	18619		937	644	255	1259	1144	965	832	38	1794
02 Nuevo Laredo	32878	22290		840	637	348	1128	1086	1306	1003	61	1331
03 Nuevo Laredo	29586	19783		562	589	331	1343	1100	1147	4566	41	1492
04 Reynosa	21409	15839		991	1968	540	2550	1790	3900	1903	64	1811
05 Reynosa	23452	15168		1409	1359	602	3165	1829	4954	2007	432	1438
06 Reynosa	24907	21011		999	1241	1210	2528	1518	3797	1424	78	2001
07 Reynosa	26845	13947		958	973	572	2439	1304	3281	1364	62	1055

COPIA

08 Río Bravo	20204	20629		1446	2053	706	2041	1843	3428	3916	319	1931
09 Valle Hermoso	21354	111	24258	649	6	761	2019	11	1771	2203	391	1862
10 Matamoros	18420	21907		822	791	469	3893	1136	2662	1315	82	1579
11 Matamoros	18148	22388		796	824	514	2728	1092	2256	1136	90	1605
12 Matamoros	20925	24822		922	746	470	3168	1335	2611	1534	96	1782
13 San Fernando	43599	32828		1939	248	534	545	1659	1388	887	5	1782
14 Victoria	25068	28123		704	821	747	11932	2309	2333	3304	50	1936
15 Victoria	26616	23133		1076	878	1005	12428	2141	2140	1538	0	1938
16 Xicoténcatl	44841	38765		1115	476	375	409	2850	1397	1560	19	2752
17 Mante	38702	26242		913	2323	749	1039	1573	2335	748	47	1537
18 Altamira	34144	136	22781	1162	4	1402	8614	16	2073	1012	35	1553
19 Miramar	24074	17647		1554	801	636	2913	1002	2051	847	46	1248
20 Cd. Madero	33746	21322		1910	1400	538	3063	1158	4791	1111	88	1817
21 Tampico	29702	103	21247	6247	9	942	3325	13	3328	1231	64	1645
22 Tampico	33121	197	25893	5071	4	1073	2273	3	3625	1026	79	1675
TOTAL	**618,637**	**405,010**	**94,179**	**33,022**	**18,795**	**14,779**	**74,802**	**27,912**	**57,539**	**36,467**	**2,187**	**37,564**
DISTRIBUCIÓN CANDIDATURA COMÚN		43947			22736			27496				
CÓMPUTO FINAL DE RP	**618,637**	**448,957**		**33,022**	**41,531**	**14,779**	**74,802**	**55,408**	**57,539**	**36,467**	**2,187**	**37,564**
VOTACIÓN TOTAL	**1,420,893**											

Cabe señalar que los anteriores resultados ya contemplan los cómputos modificados por el Tribunal Electoral del Estado, derivado de los recursos de inconformidad que fueron promovidos contra los resultados de diversos cómputos relativos a elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como se precisó en el citado Acuerdo IETAM/CG-154/2016, concretamente en el considerando 8, inciso a).

Aunado a lo anterior, es de señalar que dicho cómputo también prevé la acreditación de votos entre los partidos políticos que participaron en candidatura común en las elecciones para Diputados de mayoría relativa, derivado de los respectivos convenios de candidatura común, tal y como se observa en el ya citado acuerdo IETAM/CG-154/2016, concretamente en el considerando 8, inciso c).

24. Una vez determinado lo anterior, se tiene que el número de votos por cada partido político es el siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	nueva alianza	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	encuentro social
618,637	**448,957**	**33,022**	**14,779**	**41,531**	**55,408**	**74,802**	**57,539**	**36,467**

25. Acto continuo, resulta procedente la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a la fórmula precisada en la Ley Electoral local. En ese sentido, a continuación se inserta el texto normativo conducente destacando los conceptos para desarrollar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional (en adelante RP).

Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 27.- *La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:*

I.- *Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;*

II.- *A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará un Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional;*

III.- *Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos;*

IV.- *Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;*

V.- *Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;*

VI.- *Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y*

VII.- *Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.*

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 190.- *La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:*

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

a) Cociente electoral; y

b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.

Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

A) Determinación de la votación válida emitida:

La votación válida emitida, en términos de la fracción I, del artículo 190 de la Ley Electoral, resulta de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, **conforme a lo siguiente:**

Concepto:	Número de Votos:
Votación total emitida	**1´420,893**
Votos nulos	37,564
Candidatos no registrados	2,187
Votación válida emitida	**1´381,142**

B) Determinación de los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados de RP, por haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida.

Ahora bien, la votación obtenida por cada partido político, así como sus correspondientes porcentajes sobre la **votación válida emitida**, son los que a continuación se expresan:

Partido Político	Votos obtenidos	% de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	618,637	44.79170136
Partido Revolucionario Institucional	448,957	32.50621587
Partido de la Revolución Democrática	33,022	2.39091997
Partido del Trabajo	14,779	1.07005651
Partido Verde Ecologista de México	41,531	3.00700434
Nueva Alianza	55,408	4.01175259
Movimiento Ciudadano	74,802	5.41595288

COPIA

Morena	57,539	4.16604520
Encuentro Social	36,467	2.64035124
Votación válida emitida	**1´381,142**	100 %

De lo anterior, se desprende que los únicos partidos políticos que alcanzan el 3 % de la votación válida emitida y, por ende, participarán en la asignación de diputados de RP, son los siguientes:

Partido Político	% de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	44.79170136
Partido Revolucionario Institucional	32.50621587
Partido Verde Ecologista de México	3.00700434
Nueva Alianza	4.01175259
Movimiento Ciudadano	5.41595288
Morena	4.16604520

C) Asignación directa de una diputación por el principio de RP a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida (umbral mínimo):

Partido Político	% de la votación estatal emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 3%
Partido Acción Nacional	44.79170136	**1**
Partido Revolucionario Institucional	32.50621587	**1**
Partido Verde Ecologista de México	3.00700434	**1**
Nueva Alianza	4.1175259	**1**
Movimiento Ciudadano	5.41595288	**1**
Morena	4.16604520	**1**
Total de diputados de representación proporcional por superar el umbral mínimo del 3%		**6**

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Local, así como el párrafo segundo del artículo 187 de la Ley Electoral, corresponde asignar 14 diputados por el principio de representación proporcional, y en virtud de que mediante asignación directa por umbral mínimo del 3% de votación válida emitida, ya han sido asignados 6, restan aún por asignar 8 diputados, tal y como a continuación se observa:

Diputaciones de R.P. por asignar	Diputaciones asignadas por haber obtenido el umbral del 3% de la votación válida emitida	Diputaciones aún pendientes por asignar
14	6	**8**

D) Asignación de Diputaciones por cociente electoral.

Para efecto de proseguir con la asignación de diputados de representación proporcional aplicando el cociente electoral a que refiere el artículo 190, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral, es necesario previamente determinar la **votación efectiva**.

Para ello, de conformidad con la disposición legal citada, tenemos que por **votación efectiva** *"...se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %."*

En ese sentido, se procede a realizar la operación para determinar la votación efectiva:

	Concepto:	Número de Votos:
	Votación válida emitida	1´381,142
(-)	Votos PRD	33,022
(-)	Votos PT	14,779
(-)	Votos PES	36,467
(=)	**Votación efectiva**	**1´296,874**

Una vez obtenida la **votación efectiva**, y atendiendo al tercer párrafo, de la fracción II, del artículo 190, de la Ley Electoral, el siguiente paso es obtener la **votación ajustada**, la cual se consigue restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

Como se indicó anteriormente, el 3% de la **votación válida emitida** equivale a **41,435**[4] **votos**, y 6 partidos políticos recibieron la asignación de 1 diputado por este concepto, en consecuencia, para obtener la **votación ajustada**, es necesario sumar los votos que se utilizaron para dicha asignación y ese resultado restarlo a la **votación efectiva**:

Partido Político	Votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 3%
Partido Acción Nacional	**41,435**
Partido Revolucionario Institucional	**41,435**
Partido Verde Ecologista de México	**41,435**
Nueva Alianza	**41,435**
Movimiento Ciudadano	**41,435**
Morena	**41,435**
TOTAL	**248,610**

Votación efectiva	Deducción de total de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 3%	Votación ajustada
1´296,874	**248,610**	**1´048,264**

Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Electoral, el cociente electoral se obtiene dividiendo la votación ajustada entre el número de diputaciones pendientes por repartir, que en este caso son 8:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	Cociente Electoral
1´048,264	/ 8	**131,033**

Previamente a la asignación de diputados por cociente electoral, siguiendo el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-492/2004[5], deben ajustarse igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida, los votos que se han utilizado en la primera asignación (41,435) por haber alcanzado el umbral del 3%, obteniendo el siguiente resultado:

Partido	Votos obtenidos	Deducción de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 3%	Votación ajustada por partido
Partido Acción Nacional	618,637	41,435	**577,202**
Partido Revolucionario Institucional	448,957	41,435	**407,522**
Partido Verde Ecologista de México	41,531	41,435	**96**
Nueva Alianza	55,408	41,435	**13,973**
Movimiento Ciudadano	74,802	41,435	**33,367**
Morena	57,539	41,435	**16,104**

En consecuencia, y de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Electoral, *"...se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido";* que en el caso, lo es **131,033**.

Partido	Votación ajustada por partido	División entre el cociente electoral	Resultado	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL
Partido Acción Nacional	**577,202**	/ 131,033	4.4050	**4**
Partido Revolucionario Institucional	**407,522**	/ 131,033	3.1100	**3**
Partido Verde Ecologista de México	**96**	/ 131,033	0.0007	0

[4] El resultado exacto es el de 41,434.26; sin embargo, para efectos prácticos y no fraccionar el número de votos, se redondea la cantidad a 41,435.

[5] Parte conducente de la sentencia SUP-JRC-492/2004, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refirió al ajuste de la votación por partido que se debe de realizar en la aplicación de la fórmula que contempla la legislación de Tamaulipas:

*"Debe igualmente señalarse que para los efectos subsecuentes, **resulta congruente con la sistemática antes indicada que se ajusten igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación**, restando a su votación obtenida los votos que han utilizado en la primera asignación (21,456) por haber alcanzado el umbral correspondiente, dando los siguientes resultados:"*

Nueva Alianza	**13,973**	/ 131,033	0.1066	0
Movimiento Ciudadano	**33,367**	/ 131,033	.2546	0
Morena	**16,104**	/ 131,033	.1229	0
Total de diputados asignados por cociente electoral:				**7**

Hechas las asignaciones anteriores es necesario determinar si aún existen diputaciones de representación proporcional por asignar:

Diputados de representación proporcional a asignar	Diputados asignados por haber superado el umbral del 3% de la votación válida emitida	Diputados asignados por cociente electoral	Total de diputados asignados hasta el momento	Diputados aún por asignar
14	6	7	13	1

E) Asignación de diputaciones por resto mayor.

Dado que en términos del último cuadro del inciso anterior aún existe 1 (uno) diputación por asignar, se debe atender a lo establecido en el último párrafo, de la fracción II, del artículo 190 de la Ley Electoral, que a la letra señala: "*Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.*"

A continuación, se calculan los remanentes de los partidos que pueden acceder a la asignación de diputados de representación proporcional por resto mayor, a efecto de realizar la asignación por orden decreciente:

Partido Político	***x*** **= Votación ajustada por partido**	***y*** **= cociente electoral multiplicado por el número de diputados asignados por dicho concepto**	**Remanentes de los votos de los partidos** ***x – y***
Partido Acción Nacional	577,202	131,033 X 4 = 524,132	53,070
Partido Revolucionario Institucional	407,522	131,033 X 3 = 393,099	14,423
Partido Verde Ecologista de México	96	No le aplica	96
Nueva Alianza	13,973	No le aplica	13,973
Movimiento Ciudadano	33,367	No le aplica	33,367
Morena	16,104	No le aplica	16,104

A continuación se procede a ubicar a los partidos políticos por orden decreciente según el resto de su votación.

Partido Político	Remanente de votos por orden de mayor a menor
Partido Acción Nacional	53,070
Movimiento Ciudadano	33,367
Morena	16,104
Partido Revolucionario Institucional	14,423
Nueva Alianza	13,973
Partido Verde Ecologista de México	96

Una vez determinado lo anterior, la asignación por resto mayor se realizará en orden decreciente respecto del remanente de los votos que aún le quedan a los partidos hasta agotar las diputaciones que restan por asignar; en ese sentido, como se observa en la tabla anterior, en orden decreciente, el partido a quien se le asignará una diputación más por este concepto es el Partido Acción Nacional, por ser éste a quien le resulta un resto mayor de votos.

Partido Político	Resto mayor	Diputaciones asignadas por resto mayor
Partido Acción Nacional	53,070	**1**
Total de diputados asignados por resto mayor:		**1**

F) Verificación de los límites de sobre representación y subrepresentación.

Por cuestión de método, primeramente, se procede a establecer las disposiciones constitucionales y legales que regulan este aspecto:

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la existencia de límites a la representación de los partidos políticos en las legislaturas de los estados, en los términos siguientes:

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. …

II. … (párrafo segundo)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En relación con lo anterior, las fracciones IV a la VII, del artículo 27, de la Constitución Local establecen lo siguiente:

IV.- *Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;*

V.- *Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;*

VI.- *Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y*

VII.- *Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.*

A su vez, la fracción III del artículo 190 de la Ley Electoral dispone que:

III.- *En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.*

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

De conformidad con los preceptos aquí citados, se puede deducir que los límites normativos para que un partido no se considere como sobrerrepresentado o subrrepresentado son:

i) Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios;

ii) Tampoco podrán contar con un número de diputados que representen un porcentaje total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de *votación estatal efectiva*.

iii) Asimismo tampoco el porcentaje de representación de un partido político podrá ser menor al porcentaje de *votación estatal efectiva* que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En primer término, lo procedente es determinar la base o parámetro a partir de la cual se analizan los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos.

Para tal efecto, tal y como se aprecía en las disposiciones ya citadas, la Constitución Local, y la Ley Electoral establecen como parámetro a la votación estatal efectiva.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que los límites de sobre y sub representación tienen como finalidad garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, ya que, mediante las limitantes señaladas, se permite que formen parte de la integración del órgano legislativo los candidatos postulados por partidos minoritarios y se impide, a su vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación.

De igual manera, la misma Sala Superior ha señalado que el contenido de las bases establecidas en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una relación directa entre el parámetro para calcular los límites a la sobre y sub-representación con la votación estatal que reciban los partidos políticos, de manera que, para la aplicación de los referidos límites en la integración del congreso local, debe descontarse cualquier elemento que distorsione la representación proporcional. En ese sentido, dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación establecidos en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional, debe realizarse teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional, obligatorio para los estados de la República, conforme a la misma disposición constitucional, en específico, los relativos a la representatividad y a la pluralidad en la integración de los órganos legislativos.[6]

Atento a lo anterior, y de una correcta lectura de los preceptos constitucionales y legales arriba señalados, conduce a estimar que la base o parámetro a partir de la cual se establecen los límites a la sobre y sub representación de los partidos políticos es un aspecto que se encuentra estrechamente vinculado con la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, por lo que deben tomarse en cuenta, para tal efecto, los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la integración del órgano legislativo.

Al efecto, y conforme al artículo 26 de la Constitución Local, el Congreso del Estado de Tamaulipas, se integra con treinta y seis diputaciones, de las cuales, veintidós se eligen a través del principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; mientras que, los otras catorce por el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en una circunscripción plurinominal.[7]

Conforme a los resultados en los distritos uninominales, en la elección de las **veintidós** diputaciones por el **principio de mayoría relativa**, la distribución fue la siguiente:

Partido Político	Diputados por MR
Partido Acción Nacional	16
Partido Revolucionario Institucional	5
Nueva Alianza	1[8]

Por otra parte, conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 27 de la Constitución del Estado y su correlativo artículo 190, fracción I de la Ley Electoral, los partidos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, tienen derecho a participar en la asignación de diputados de RP, y además por ese sólo hecho se les asignó una diputación de manera directa por umbral mínimo. Ello, en los términos ya se señalados en la parte conducente del presente Acuerdo, y que para efectos ilustrativos nuevamente se inserta a continuación:

Partido Político	% de la votación válida emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 3%
Partido Acción Nacional	44.79170136	**1**
Partido Revolucionario Institucional	32.50621587	**1**
Partido Verde Ecologista de México	3.00700434	**1**
Nueva Alianza	4.1175259	**1**
Movimiento Ciudadano	5.41595288	**1**
Morena	4.16604520	**1**
Total de diputados de representación proporcional por superar el umbral mínimo del 3%		**6**

De lo narrado, se advierte que conforme a los resultados de las elecciones de mayoría relativa y la aplicación de la fórmula de representación proporcional, los institutos políticos que tendrán representación en el Congreso del Estado son los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena.

[6] Véase expediente SUP-REC-841/2015 y Acumulados.

[7] Artículo 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

[8] La Diputación de mayoría relativa del Partido Nueva Alianza en el distrito electoral 09, con cabecera en Valle Hermoso, se deriva del Convenio de la Candidatura Común integrada por el referido Instituto Político y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y del triunfo de dicha candidatura común en la elección de referencia.

En ese sentido, para ser congruentes y atender el **principio de proporcionalidad**, para determinar los límites de sub y sobre representación se debe tomar en cuenta los votos de las fuerzas políticas que contarán con representación en el Congreso[9].

Por lo anteriormente señalado, y dado que en consonancia con ello resulta aplicable, al presente caso, para determinar los límites de la sobre y la sub representación, precisamente la *votación efectiva*, ya que ésta es el resultado de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %, es decir, se integra sólo con los votos de los partidos políticos que sí tendrán representación en el Congreso del Estado por la vía de representación proporcional; además, en la presente elección ningún partido político distinto a los que participan en la integración del Congreso por RP, obtuvieron algún triunfo de mayoría relativa en algunos distritos uninominales.[10]

Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).-** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15, párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilita que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. ***En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación***. (énfasis añadido).
>
> Quinta Época:
>
> *Recurso de reconsideración. SUP-REC-841/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de Lourdes Martínez Pizano y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—23 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis, Beatriz Claudia Zavala Pérez y Agustín José Sáenz Negrete.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la tesis que antecede.

En ese sentido, es necesario insertar el resultado establecido en el inciso D) del presente Acuerdo, donde se determinó la votación efectiva, la cual, como ya se dijo, servirá de base para verificar los límites constitucionales de la sobre y la subrepresentación:

Votación efectiva	**1´296,874**

A continuación se debe determinar el porcentaje que representa la votación de los partidos políticos de acuerdo a la votación efectiva.

Partido Político	Votos obtenidos	% de la votación efectiva
Partido Acción Nacional	618,637	47.702166
Partido Revolucionario Institucional	448,957	34.618397
Partido Verde Ecologista de México	41,531	3.202392
Partido Nueva Alianza	55,408	4.272427
Movimiento Ciudadano	74,802	5.767869
MORENA	57,539	4.436745
Votación efectiva	1´296,874	100 %

Ahora, se procede a verificar si algún partido político rebasa los límites de la sobrerepresentación y subrepresentación establecidos en las disposiciones constitucionales y legales ya señaladas.

[9] Similares consideraciones se aplicaron al resolver el expediente SG-JDC-11422/2015 y acumulados, así como el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015, este último fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, y confirmado en el recurso de reconsideración SUP-REC-741/2015 y acumulados.

Para ello, se deben tomar en cuenta los triunfos en la elección de diputados de mayoría relativa (en adelante MR) obtenidos por los partidos políticos más las diputaciones de RP que conforme al desarrollo de la fórmula correspondiente ya fueron determinadas en el cuerpo de este Acuerdo. Para ello, se inserta el siguiente cuadro:

Partido Político	Diputados de MR	Diputados de RP asignados por umbral mínimo 3%	Diputados de RP asignados por cociente electoral	Diputados de RP asignados por resto mayor	Ajuste constitucional	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	% en el Congreso[11]	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sub o sobre representación
PAN	16	1	4	1	22	61.111094	47.702166	39.702166	55.702166	13.408928	13.408928
PRI	5	1	3	0	9	24.999993	34.618397	26.618397	42.618397	- 9.618409	- 9.618409
PVEM	0	1	0	0	1	2.777777	3.202392	-4.797608	11.202392	- 0.424615	- 0.424615
NA	1	1	0	0	2	5.555554	4.272427	-3.727573	12.272427	1.283127	1.283127
MC	0	1	0	0	1	2.777777	5.767869	-5.222223	10.777777	- 2.990092	- 2.990092
MORENA	0	1	0	0	1	2.777777	4.436745	-5.222223	10.777777	- 1.658968	- 1.658968
Total	22	6	7	1	36	99.999972%[12]	99.999996%	-	-	-	-

En estas condiciones, se advierten dos aspectos: el primero es que el Partido Acción Nacional estaría sobre representado, pues rebasa el límite superior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al haber obtenido 13.408928%.

La segunda observación es que el Partido Revolucionario Institucional estaría sub representado, pues rebasa el límite inferior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al haber obtenido -9.618409%.

Por lo tanto, lo procedente es, en primer término, hacer el ajuste mediante la deducción al Partido Acción Nacional de tantas diputaciones o escaños como sean necesarias para que éste se encuentre dentro de los límites constitucionales y legales de sobre (+8%) y sub (-8%) representación. De igual forma, realizar las asignaciones necesarias para que el Partido Revolucionario Institucional se encuentre dentro de los límites Constitucionales y legales de subrepresetnación.

En ese sentido, es pertinente tener presente que cada escaño en el Congreso del Estado representa el 2.777777%[13] del total de su integración.

Una vez expuesto lo anterior se procede a realizar el ajuste correspondiente en los términos siguientes:

Partido Político	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	Ajuste (deducción de escaño)	Nuevo total de escaños	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sobre representación
PAN	22	-1	21	58.333317	47.702166	39.702166	55.702166	10.631151

De lo anterior, podemos observar que al deducir un escaño al Partido Acción Nacional por ajuste, aún rebasa el límite superior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al contar con 10.631151 %.

Al efecto, se deberá realizar un segundo ajuste para verificar si con éste se logra ubicar dentro de los límites constitucionales y legales a que se ha hecho referencia.

Partido Político	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	Segundo ajuste (deducción de escaño)	Nuevo total de escaños	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sobre Representación
PAN	21	-1	20	55.55554	47.702166	39.702166	55.702166	7.853374

De lo anterior, se puede verificar que al deducirle un total de dos diputaciones o escaños mediante el ajuste constitucional de sobre representación, el Partido Acción Nacional ya se ubica dentro de los límites de representación política establecidos en el párrafo tercero, de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General de la República.

Acto seguido, lo conducente es hacer lo propio con el Partido Revolucionario Institucional, es decir, ajustar su número de escaños, dado que, como se señaló, de no hacerlo estaría sub representado, pues rebasa el límite inferior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al haber obtenido -9.618409 %.

Al efecto, se procede a realizar el ajuste por compensación constitucional correspondiente en los términos siguientes:

Partido Político	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	Ajuste (suma de escaño)	Nuevo total de escaños	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sub o sobre Representación
PRI	9	+1	10	27.777777	34.618397	26.618397	42.618397	- 6.84062

[11] Se debe tener presente que el Congreso del Estado se integra por 36 diputados.
[12] Dado que se utilizan sólo hasta seis números a la derecha después del punto, la suma de los porcentajes de votación de los partidos políticos es de 99.999972.
[13] 100% / 36 (escaños) = a 2.777777 (porcentaje equivalente a cada uno de los escaños en el Congreso del Estado, ello dado que se utilizan sólo hasta seis números a la derecha después del punto)

De lo anterior, podemos observar que al sumar un escaño al Partido Revolucionario Institucional por ajuste o compensación constitucional, éste ya se logra ubicar dentro de los límites de representación política establecidos en el párrafo tercero, de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General de la República.

Sin embargo, aún queda pendiente por asignar una curul, dado que fueron dos las que se le dedujeron al Partido Acción Nacional al encontrarse sobre representado (+8%), en los términos ya precisados líneas arriba.

En ese sentido, en principio, lo pertinente es verificar los porcentajes de representación porcentual en el Congreso del Estado de todos los partidos políticos que participan en la asignación de diputados de RP, para ello, a continuación se inserta el siguiente cuadro:

Partido Político	Diputados de MR	Diputados de RP asignados por umbral mínimo 3%	Diputados de RP asignados por cociente electoral	Diputados de RP asignados por resto mayor	Ajuste constitucional	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sub o sobre representación
PAN	16	1	4	1	-2	20	55.55554	47.702166	39.702166	55.702166	7.853374
PRI	5	1	3	0	+1	10	27.777777	34.618397	26.618397	42.618397	- 6.84062
PVEM	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	3.202392	-4.797608	11.202392	- 0.424615
NA	1	1	0	0	No aplica	2	5.555554	4.272427	-3.727573	12.272427	1.283127
MC	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	5.767869	-5.222223	10.777777	- 2.990092
MORENA	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	4.436745	-5.222223	10.777777	- 1.658968

Expuesto lo anterior, se puede observar que ya los partidos políticos se ubican dentro de los límites constitucionales de sobre y subrepresentación, no obstante, se reitera que aún queda una diputación por asignar, dado que fueron dos las deducidas al Partido Acción Nacional y de ellas una ya fue asignada al Partido Revolucionario Institucional en los términos ya precisados.

Al efecto, es preciso señalar que la Ley Electoral no prevé un procedimiento a seguir en situaciones como la presente, es decir, en aquellas donde se encuentre pendiente por asignar una curul que haya sido deducida a algún partido político por rebasar los límites constitucionales (+8%); pues sobre el particular sólo señala que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva.

No obstante lo anterior, es importante realizar las siguientes consideraciones:

El texto del artículo 116 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal,[14] establece, entre otras cosas, el límite de representación que podrá tener el que se constituya como partido mayoritario, que implica que *ningún partido podrá tener un número de diputados por ambos principios que represente un total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación*; asimismo, dispone que la representación de ningún partido no podrá ser menor de ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación que hubiere obtenido.

Las disposiciones fijadas por el constituyente se encuentran encaminadas a permitir que en la integración de los congresos de los estados la representación que ostente cada partido político, corresponda en mayor medida a su votación obtenida, cuestión que en su caso redundará en la forma en que se realizará la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, pues dentro de los parámetros constitucionales, deberá tutelarse la proporcionalidad en la representación; es decir, retoma elementos básicos del sistema de representación proporcional mediante la implementación de mecanismos que pugnan por reducir brechas de desproporcionalidad entre la fuerza electoral expresada a través de sufragios y la representación efectiva de los partidos políticos en los congresos de los estados.[15]

Por tanto, si el texto fundamental señala límites de sobre y subrepresentación con el fin de reducir la brecha de la desproporcionalidad, las normas legales que desarrollen tales procedimientos de asignación deberán interpretarse buscando que exista la mayor correspondencia posible entre la preferencia ciudadana con que hayan sido favorecidas las diversas fuerzas políticas y su integración en el congreso dentro de los umbrales constitucionales.[16]

La implementación del principio de representación proporcional para la integración de las cámaras del Congreso de la Unión, tuvo como objetivo la incorporación de fuerzas electorales a los órganos legislativos, y acotar la fuerza del partido dominante hasta un límite máximo; asimismo, buscó garantizar que con la mayor fidelidad posible, que el congreso fuera reflejo de la votación de que obtuvieron los grupos políticos que compitieron en la elección.[17]

[14] En los mismos términos se determina en la fracciones IV a la VII, del artículo 27, de la Constitución Local, y artículo 190 de la Ley Electoral

[15] Sobre el particular véase la resolución recaída al expediente SM-JRC-14/2014, y acumulados.

[16] Ídem

[17] Ídem

En síntesis, de lo anterior se deduce que con la representación proporcional y los límites constitucionales de la sobrerepresenatación y la subrepresentación, se busca limitar la representación de los partidos políticos dominantes y que exista la mayor correspondencia o correlación posible entre la preferencia ciudadana con que hayan sido favorecidas las diversas fuerzas políticas y su integración en el Congreso.

En ese sentido, siguiendo el objetivo de la representación proporcional, que es propiciar un mayor grado de proporcionalidad entre la votación obtenida por los partidos políticos y su porcentaje de representación en el Órgano Legislativo, para resolver a qué partido político se le asignará la diputación pendiente que se dedujo al Partido Acción Nacional, se considera que se debe atender a contrarrestar la subrepresentación de los entes políticos participantes; por lo tanto, dicha Diputación debe asignársele al Partido Político que en se encuentre en mayor grado dentro de este supuesto. Lo anterior es así, ya que de esta forma se asegura que todos los partidos políticos cuenten con el menor grado de subrepresetnación.

Tal y como se observa de la última tabla inserta, el Partido Revolucionario Institucional no obstante que se encuentra dentro de los límites constitucionales, continua siendo el mayormente subrepresentado (es decir, mayormente apartado de la correlación votos-curules) al contar hasta este momento con - 6.84062 %.

Una vez expuesto lo anterior, lo que procede es asignar la diputación o curul restante al Partido Revolucionario Institucional, ello, tal y como se señaló, buscando que exista la mayor correspondencia posible entre la preferencia ciudadana con que hayan sido favorecidas las diversas fuerzas políticas y su integración en el congreso dentro de los umbrales constitucionales.

Cabe señalar que no pasa desapercibido que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en diversas legislaciones electorales locales sí se establecen reglas para asignar, entre los partidos políticos con derecho a diputados de RP, las curules deducidas a aquellos partidos políticos que rebasan los umbrales de la sobrerrepresentación (+8%), pero también es cierto que pretender aplicarlas al presente caso crearía incertidumbre dada la divergencia entre los procedimientos contenidos entre dichas legislaciones.[18]

Atento a ello es que se emplea, en los términos arriba señalados, de manera directa el contenido los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria, a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales sólo así se cumple con el principio de supremacía establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna y se armonizan los principios y valores contenidos en ella, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional.

Sirve de sustento para lo anterior lo establecido en el siguiente criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del País, al siguiente tenor:

> **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.-** De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º; 39; 40; 41 y 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación, debe realizarse teniendo en cuenta los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria, a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales, sólo así se cumple con el principio de supremacía establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna y se armonizan los principios y valores contenidos en ella, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional; ya que su inobservancia en cada una de las etapas de ese sistema implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables.
>
> Quinta Época:
>
> *Recurso de reconsideración. SUP-REC-936/2014 y acumulados.—Recurrentes: Coalición "Todos Somos Coahuila" y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de diciembre de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Hugo Domínguez Balboa, Javier Miguel Ortiz Flores y Mauricio I. del Toro Huerta.*
>
> La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

[18] A manera de ejemplo véase:
http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/Manual_asignacion_diputaciones.pdf

En consecuencia, la integración del congreso el Estado queda en los siguientes términos:

Partido Político	Diputados de MR	Diputados de RP asignados por umbral mínimo 3%	Diputados de RP asignados por cociente electoral	Diputados de RP asignados por resto mayor	Ajuste constitucional	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sub o sobre representación
PAN	16	1	4	1	-2	20	55.55554	47.702166	39.702166	55.702166	7.853374
PRI	5	1	3	0	+2	11	30.555547	34.618397	26.618397	42.618397	- 4.06285
PVEM	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	3.202392	-4.797608	11.202392	- 0.424615
NA	1	1	0	0	No aplica	2	5.555554	4.272427	-3.727573	12.272427	1.283127
MC	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	5.767869	-2.232131	13.767869	-2.990092
Morena	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	4.436745	-3.563255	12.436745	- 1.658968

26. Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas quedará conformado de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Diputados de mayoría relativa	Diputados de Representación proporcional	Total por partido
Partido Acción Nacional	16	4	20
Partido Revolucionario Institucional	5	6	11
Partido Verde Ecologista de México	0	1	1
Nueva Alianza	1	1	2
Partido Movimiento Ciudadano	0	1	1
Morena	0	1	1
TOTALES	22	14	36

27. De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional ante esta autoridad administrativa electoral, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, en virtud de que los partidos políticos que los registraron logran contar con diputados por ese principio, son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	JOSE HILARIO GONZALEZ GARCIA
2	ISSIS CANTU MANZANO	SILVIA NELLY VALLADARES GARCIA
3	RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ	ALFREDO BIASI SERRANO
4	BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ	ANA ELIZABETH ZAPATA MEDINA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO ETIENNE LLANO	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	SUSANA HERNANDEZ FLORES	MAGALY MONSERRAT BALDERAS GARCIA
3	RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES	FLORENTINO ARON SAENZ COBOS
4	IRMA AMELIA GARCIA VELASCO	MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
5	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	LUCINO CERVANTES DURAN
6	NANCY DELGADO NOLAZCO	MARIA ANTONIA MARTINEZ BLANCO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	MARCELINO CISNEROS RAMIREZ

COPIA

NUEVA ALIANZA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS	MARIO GUERRERO CHAN

MOVIMIENTO CIUDADANO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE BIASI SERRANO	ANGELICA SUSANA MALDONADO SAGUILAN

MORENA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES	NALLELY BERENICE LOPEZ DE LEON

28. Que una vez constatada la observancia a los límites que establece la Constitución General de la República, así como la Constitución Política de Tamaulipas y, concluidas las etapas establecidas en el artículo 204, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 190, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo General, con fundamento en los artículos 285, fracción II, 286, fracción II, 287 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado, en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y la multireferida Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y por tanto, proceda a la asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3, 4, 188 y 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **asigna** el número de diputados que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada partido político con derecho a su asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado la ley de la materia.

SEGUNDO.- En congruencia con el punto de acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación de representación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	JOSE HILARIO GONZALEZ GARCIA
2	ISSIS CANTU MANZANO	SILVIA NELLY VALLADARES GARCIA
3	RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ	ALFREDO BIASI SERRANO
4	BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ	ANA ELIZABETH ZAPATA MEDINA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO ETIENNE LLANO	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	SUSANA HERNANDEZ FLORES	MAGALY MONSERRAT BALDERAS GARCIA
3	RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES	FLORENTINO ARON SAENZ COBOS
4	IRMA AMELIA GARCIA VELASCO	MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
5	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	LUCINO CERVANTES DURAN
6	NANCY DELGADO NOLAZCO	MARIA ANTONIA MARTINEZ BLANCO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	MARCELINO CISNEROS RAMIREZ

NUEVA ALIANZA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS	MARIO GUERRERO CHAN

MOVIMIENTO CIUDADANO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE BIASI SERRANO	ANGELICA SUSANA MALDONADO SAGUILAN

MORENA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES	NALLELY BERENICE LOPEZ DE LEON

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

CUARTO.- Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y UN VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, EN SESIÓN No. 66, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.----------

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- **LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- **LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL**.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-169/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO Y RÍO BRAVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN LXVII Y 288 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

2. Registro de plataformas electorales. Con fecha 23 de diciembre del 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-24/2015, el Consejo General del Instituto tuvo por presentadas en tiempo y forma las plataformas electorales y, en consecuencia, otorgó el registro de las mismas, relativas al proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Registro de Convenio de Coalición. Con fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2016, aprobó tener a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en la elección de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

4. Modificación al Convenio de Coalición. Con fecha 14 de marzo de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-37/2016, aprobó la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, al cumplirse con los requisitos para el otorgamiento de la modificación solicitada.

5. Registro de Candidatos. Dentro del plazo del 27 al 31 de marzo de 2016, se llevó a cabo el registro de las candidaturas al cargo de los Ayuntamientos del Estado para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

6. Plazo para aprobación. Cabe precisar, que la aprobación de los registros de candidatos para el caso que nos ocupa, se encuentra establecido del 1 al 3 de abril, de acuerdo al artículo 227 fracción II de la Ley Electoral del Estado. Mismo periodo en el que el Instituto Electoral de Tamaulipas realizó los registros respectivos.

7. Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 Ayuntamientos de la Entidad.

8. Sesiones de Cómputo. El pasado 7 de junio del presente año, los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos del Estado. Asimismo, integraron los expedientes respectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

9. Medios de Impugnación.

A) El 11 de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional promovió recurso de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Abasolo en favor de la planilla postulada por la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local en el expediente con la clave TE-RIN-11/2016.

B) El 11 de junio del año en curso, el Ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López y el 12 de junio del presente año, los Ciudadanos Mónica Medina Castro, representante de Movimiento Ciudadano, Illean del Carmen Mendívil Barrera representante del Candidato Independiente Pablo Torres Lara, Anwar Alejandro Vivián Peralta, Candidato Independiente, Jesús Cordero Calvillo, representante del Partido de la Revolución Democrática y Jesús Ulises Montelongo, representante del Partido Acción Nacional; promovieron sendos recursos de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Río Bravo, en favor de la planilla postulada por la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, los cuales fueron radicados por el Tribunal Electoral Local en los expedientes con las claves TE-RIN-01/2016 y sus acumulados TE-RIN-27/2016, TE-RIN-30/2016, TE-RIN-31/2016, TE-RIN-32/2016 y TE-RIN-36/2016.

10. Resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

A) El 4 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el recurso identificado con la clave TE-RIN-11/2016, confirmando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, emitida por el Consejo Municipal de Abasolo, Tamaulipas.

Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional radicado por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SM-JRC-84/2016, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado radicada con la clave TE-RIN-11/2016.

B) El 17 de agosto de 2016, el Tribunal Electoral del Estado resolvió los recursos identificados con la claves TE-RIN-01/2016 y sus acumulados TE-RIN-27/2016, TE-RIN-30/2016, TE-RIN-31/2016, TE-RIN-32/2016 y TE-RIN-36/2016, declararando la nulidad de votación recibida en las casillas 1143 C1, 1143 C4, 1145 C6, 1146 B, 1148 B, 1149 C1, 1175 B, 1176 C1, 1194 B y 1194 C3**,** correspondientes a la elección de Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por actualizarse las causas de nulidad hechas valer por los impetrantes; en consecuencia modificó los resultados consignados en el acta del cómputo municipal; y al no haber cambio de ganador confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Pablo Torres Lara y el Partido de la Revolución Democrática presentaron Juicio de Revisión Constitucional radicados por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con las claves SM-JRC-86/2016, SM-JRC-94/2016, SM-JRC-95/2016 (redireccionado como SM-JDC-0257/2016) y SM-JRC-96/2016, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado radicada con las claves TE-RIN-01/2016 y sus acumulados TE-RIN-27/2016, TE-RIN-30/2016, TE-RIN-31/2016, TE-RIN-32/2016 y TE-RIN-36/2016.

11. Resoluciones de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A) El 16 de septiembre de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave SM-JRC-84/2016, confirmando la resolución del Tribunal Electoral Local dentro del recurso identificado con la clave TE-RIN-11/2016.

B) El 16 de septiembre, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión Constitucional identificados con las claves SM-JRC-86/2016, SM-JRC-94/2016 y SM-JRC-96/2016 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-0257/2016, todos vinculados al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SM-JRC-86/2016, confirmando la

resolución del Tribunal Electoral Local dentro de los recursos identificados con las claves TE-RIN-01/2016 y sus acumulados TE-RIN-27/2016, TE-RIN-30/2016, TE-RIN-31/2016, TE-RIN-32/2016 y TE-RIN-36/2016.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que la fracción II del artículo 35; y la fracción V, del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana "*poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"*; y la obligación de todo ciudadano de la República de *"desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida... ".*

2. Que la fracción II, de los artículos 7 y 8, de la Constitución Política del Estado, de igual manera, en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley" y la obligación de los ciudadanos de *"Desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima".*

3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución General de la República, *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine…..".*

4. A su vez, el párrafo segundo del mismo dispositivo constitucional señala que *"Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".*

5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, *"Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios".*

6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3 y 4 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos primero y quinto, respectivamente, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República, establece que *" Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros…".*

8. Que la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular se establece en la fracción IV, incuso k), la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

9. Que de conformidad con la base II, apartado A, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, *"Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan".*

10. Que el precitado dispositivo de la Constitución local, en el apartado B, establece que *"Los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.".*

11. Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2016-2018, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, así como la Coalición parcial "PRI-PVEM-NA", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, las planillas registradas de forma independiente, encabezadas por los CC. Jacinto Vázquez Reyna, de Bustamante; Juan Cuauhtémoc García Tamez, Altamira; Rosa María de la Cruz Ramírez, Camargo; Jesús Salvador Sáenz Cobos, El Mante; Raúl Aurelio Mendoza Flores y Roberto Carlos Montoya Guzmán, Gómez Farías; José Luis Gallardo Flores, Jaumave; Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Llera; Roberto Zolezzi García, Amando Treviño Rivera y Jesús Roberto Guerra Velasco, de Matamoros; José Edén Ramírez Peña, Miguel Alemán; Héctor Peña Saldaña, Eduardo Longoria Chapa y Ramón Darío Cantú Deandar, de Nuevo Laredo; Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez,

Ocampo, Alfonso de León Perales, y José Ramón Gómez Leal, de Reynosa; Carlos Rafael Ulivarri López, Anwar Alejandro Vivian Peralta y Pablo Torres Lara, de Río Bravo; Ricardo Adame Garza, de Valle Hermoso y, Xicoténcatl González Urestí de Victoria.[1]

El Partido Acción Nacional registró 43 planillas correspondientes a igual número de municipios, el Partido Revolucionario Institucional en 3; la Coalición "PRI- PVEM-NA" en 37[2]; el Partido de la Revolución Democrática 39; el Partido del Trabajo 26, Movimiento Ciudadano 16[3], Morena 37 y Encuentro Social en 35[4] municipios.

12. Con relación a la figura de candidatos independientes, resulta procedente realizar las siguientes consideraciones. El artículo 11, 194, 198 y 199 de la Ley Electoral establecen que:

Artículo 11.

"Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. …

II. …

III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional".

Artículo 194.

"Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional."

…

Artículo 198.

"En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional."

Artículo 199.

"Para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla."

Como se puede observar, en las anteriores disposiciones se establecen las bases a partir de las cuales se realiza la integración de los Ayuntamientos, mismos que se conforman con representantes electos popularmente según el principio de mayoría relativa, y complementados con regidores electos según el principio de representación proporcional.

Dichas normas disponen que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se atenderá en el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

Tal y como se observa en la porción legal invocada, concretamente en el párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 11 de la Ley Electoral para el Estado, establece que: *"No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional";* ello, debe interpretarse conforme al artículo 1º párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a los derechos humanos se deben desentrañar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual, el dispositivo legal transcrito no debe ser un obstáculo para el caso que nos ocupa, pues es dable afirmar que los integrantes de una planilla registrada por la vía independiente sí pueden participar en la asignación de regidores por la vía de representación proporcional. Lo anterior es así, dado que el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Tamaulipas, se realiza mediante la planilla registrada para las elecciones de mayoría relativa, de manera que serían los propios candidatos a regidores quienes ocuparían los lugares por la vía de representación proporcional. Es decir, no existe la postulación de una lista específica para efectos de la asignación de representación proporcional; pues, se insiste, para asignar regidores de representación proporcional se toma la misma lista postulada por el principio de mayoría relativa. De tal suerte que, en forma alguna puede advertirse la existencia de razones que justifiquen un trato diferenciado en el caso concreto, toda vez que tanto las planillas registradas por los partidos políticos, como aquellas integradas por candidatos independientes, deben recibir el mismo trato.[5]

[1] Cabe señalar que por el municipio de Altamira, en su oportunidad se registró una planilla de manera independiente, sin embargo, la misma fue cancelada, mediante acuerdo IETAM/CG-134/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 30 de mayo del presente año. Por lo tanto, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional a que se refiere el presente Acuerdo.

[2] Originalmente la Coalición registró 40 planillas para contender precisamente en igual número de municipios; sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-126/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 16 de mayo del presente año acordó la cancelación de 3 de ellas (municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán), por lo que, finalmente, sólo participaron 37 de las 40 planillas de la coalición aludida. Por lo tanto, la referida Coalición no participa en la asignación de regidores de Representación Proporcional de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

[3] Originalmente el Partido Movimiento Ciudadano, registró 19 planillas para contender en igual número de municipios, sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-125/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 16 de mayo del presente año, acordó la cancelación de 3 de ellas (municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán), por ello, finalmente sólo participaron 16 de las 19 planillas del Partido aludido. Por lo tanto, el referido partido, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

[4] Originalmente el Partido Encuentro Social, registró 36 planillas para contender en igual número de municipios, sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-143/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas fecha 03 de junio del presente año, acordó la cancelación de una de ellas (municipio de Tampico), por lo que finalmente sólo participaron 35 de las 36 planillas del Partido aludido. Por lo tanto el referido partido, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional.

[5] Consideraciones similares se establecieron por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto identificado bajo el rubro SUP-REC-564/2015 y Acumulados (visibles a foja 34), de fecha siete de octubre de 2015.

COPIA

Cabe señalar además que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional. Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016 sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la Autoridad Administrativa Electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que "la asignación" debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.

Al respecto, tal y como se precisó líneas arriba, el sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerados para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- *De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos,* ***los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.*** ***(énfasis añadido)***

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villarreal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, y de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-577/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los puntos resolutivos, pero no a favor de las consideraciones de la sentencia.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Georgina Ríos González, Berenice García Huante, Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[6], este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

En consonancia con lo anterior, en aquellas porciones normativas en donde se indica que la asignación de regidurías se hará a los partidos políticos, éste último término deberá entenderse en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, como una fuerza política más con pleno derecho a la asignación de regidores de representación proporcional[7].

Lo anterior, se fortalece con los criterios emitidos por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SM-JDC-258/2016 y sus acumulados SM-JDC-259/2016 y SM-JDC-260/2016, y SM-JDC-262/2016, relativos a la asignación de regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos de Nuevo Laredo, Reynosa y Victoria, Tamaulipas, al considerar "…toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha validado alguna restricción constitucional o legal en el Estado de Tamaulipas, en relación a que las candidaturas independientes no pueden participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional…" y "…estima correcto que la autoridad responsable hay tomado en cuenta a las planillas registradas bajo esta figura en la asignación correspondiente en los Ayuntamientos…"

Es de señalarse que en los municipios de Bustamante, Altamira, Camargo, El Mante, Gómez Farías, Jaumave, Llera, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Victoria participaron planillas registradas por la vía independiente, por ende, en dichos municipios se les considerará con derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional, en términos de las disposiciones legales correspondientes, mismas que a continuación se precisarán.

13. Que a efecto de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, así como la coalición ""PRI-PVEM-NA", y las diversas planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse, entre otras disposiciones, a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 200.- *Tendrán derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.*

Artículo 201.- *Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:*

I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

Artículo 202.- *La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:*

I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

[6] Artículo 233.- ***La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria*** en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será ***para las autoridades electorales locales***, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político–electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. (énfasis añadido).

[7] Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto identificado bajo el rubro SUP-REC-564/2015 y Acumulados (visible a foja 40), de fecha siete de octubre de 2015.

Ahora bien, del contenido de los artículos arriba transcritos se desprende que:

a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se asignarán a los partidos políticos, coaliciones, y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

c) La votación municipal emitida es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Misma consideración se debe dar para este rubro, lo concerniente a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida. Al efecto, es importante señalar que este apartado (candidatos no registrados) fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 5 de junio, por disposición del artículo 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como derivado de lo establecido en el ACUERDO INE/CG950/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y PARA EL VOTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; de fecha 11 de noviembre de 2015; asimismo, en el ANEXO que forma parte del referido Acuerdo (C.1. Documentación con emblemas de partidos políticos. Boleta electoral [de cada elección]. Punto *2.1.1.7.* ***Recuadros con los emblemas de los*** *partidos políticos, candidato(s) independiente(s), y* ***candidato no registrado,*** *conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular [cuadrados], considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.)*. Y en el diverso ACUERDO IETAM/CG-111/2016, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, ASÍ COMO EL INFORME QUE DA CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ELEBORACIÓN Y PRODUCCIÓN, de fecha 2 de mayo del presente año.

Por lo anterior, es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones (también los votos de las planillas de candidatos independientes) que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

Por cuanto hace al presente rubro, de igual forma, se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

"*Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que <u>los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección</u>. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.*

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *"esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías".*

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Conforme a las anteriores consideraciones, de igual forma, se debe deducir también la votación a favor de los candidatos no registrados, al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;

f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

g) Si un sólo partido político, coalición o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

14. Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, emitió el Acuerdo IETAM/CG/15/2015, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2015-2016, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2016-2018, se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES MR	REGIDORES R.P.
Abasolo	12,641	1	1	4	2
Aldama	31,835	1	2	5	3
Altamira	255,261	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,622	1	1	4	2
Burgos	4,642	1	1	4	2
Bustamante	7,961	1	1	4	2
Camargo	14,313	1	1	4	2
Casas	4,672	1	1	4	2
Ciudad Madero	210,914	1	2	14	7
Cruillas	1,951	1	1	4	2
El Mante	123,261	1	2	12	6
Gómez Farías	9,280	1	1	4	2
González	46,637	1	2	5	3
Güemez	16,948	1	1	4	2
Guerrero	5,176	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	16,852	1	1	4	2
Hidalgo	24,828	1	1	4	2
Jaumave	16,221	1	1	4	2
Jiménez	8,721	1	1	4	2
Llera	17,779	1	1	4	2
Mainero	2,690	1	1	4	2
Matamoros	530,781	1	2	14	7
Méndez	4,568	1	1	4	2
Mier	4,271	1	1	4	2

Miguel Alemán	30,355	1	2	5	3
Miquihuana	3,639	1	1	4	2
Nuevo Laredo	419,267	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,690	1	1	4	2
Ocampo	13,628	1	1	4	2
Padilla	15,302	1	1	4	2
Palmillas	1,928	1	1	4	2
Reynosa	691,573	1	2	14	7
Río Bravo	129,919	1	2	12	6
San Carlos	9,600	1	1	4	2
San Fernando	59,473	1	2	8	4
San Nicolás	1,067	1	1	4	2
Soto La Marina	26,965	1	1	4	2
Tampico	311,308	1	2	14	7
Tula	29,526	1	1	4	2
Valle Hermoso	66,501	1	2	8	4
Victoria	356,935	1	2	14	7
Villagrán	6,427	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,369	1	1	4	2
Totales		**43**	**57**	**269**	**136**

15. Que el 5 de junio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 7 de junio, los 43 Consejos Municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, emitiendo las Actas de Cómputo Municipal correspondientes.

16. Ahora bien, derivado de las impugnaciones presentadas por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en contra de los cómputos municipales, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría expedidos por los Consejos Municipales de Abasolo y Río Bravo y en virtud de haber causado estado las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado y la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General se encuentra en posibilidades de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en dichos municipios mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se procede a desarrollar la fórmula de asignación:

a) ABASOLO

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	2

Votación Municipal Emitida: 6,144

PAN	PRD VERDE alianza	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	encuentro social	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,797	**2,815**	187	15	7	212	24	0	87

6,144 x 1.5% = 92.16

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **92.16** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, son tres los partidos políticos que obtuvieron más del 1.5 % para tener derecho a una regiduría, el PAN con 2,797 votos, Morena 212 votos y el PRD que obtuvo 187 votos. En este supuesto, cuando el número de regidurías de representación proporcional, es menor al número de partidos con derecho a esta asignación, se atenderá al criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que una de las regidurías se otorgara al Partido Acción Nacional que obtuvo 2,797 votos, y la otra a Morena con 212 votos.

Quedando la asignación de la siguiente manera:

Partido Político	Regidurías asignadas
Partido Acción Nacional	**1**
Morena	**1**

b) RIO BRAVO

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	6

Votación Municipal Emitida: 47,323

PAN	PRD VERDE alianza	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	encuentro social	ULI//RRI INDEPENDIENTE			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
12,288	**18,076**	445	303	536	1,593	1,960	9,885	528	586	19	1,104

Nota: La votación consignada en el anterior recuadro, contempla el nuevo cómputo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, una vez anulada la votación recibida en las casillas 1143 C1, 1143 C4, 1145 C6, 1146 B, 1148 B, 1149 C1, 1175 B, 1176 C1, 1194 B y 1194 C3.

47,323 x 1.5% = 709.84

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **709.84** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Acción Nacional** con 12,288 votos, la **planilla independiente, encabezada por Carlos Rafael Ulivarri López**, con 9,885 votos **Encuentro Social** con 1,960 votos y **Morena** con 1,593 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.
Conforme a lo anterior, la votación de los partidos políticos a los cuales se les asignó una regiduría en la primera etapa, queda de la manera siguiente:

PAN	morena	encuentro social	ULI//RRI INDEPENDIENTE
11,578.16	**883.16**	**1,250.16**	**9,175.16**

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

> *"II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido"…*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

V.M.E	Partido Triunfador	Partidos que no obtuvieron el 1.5% de la V.M.E					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación utilizada en 1ª asignación				Votación Municipal Efectiva
	PRD VERDE alianza	PRD	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO					PAN	morena	encuentro social	ULI//RRI INDEPENDIENTE	
47,323	**18,076**	445	303	536	528	586	19	1,104	709.84	709.84	709.84	709.84	22,886.64

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**22,886.64**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

22,886.64 / 2 = 11,443.32

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Partido Acción Nacional.- 11,578.16 / 11,443.32 = 1.0117

Planilla independiente, encabezada por Carlos Rafael Ulívarri López.- 9,175.16 / 11,443.32 = 0.8017

Encuentro Social.- 1,250.16 / 11,443.32 = 0.1092

Morena.- 883.16 / 11,443.32 = 0.0771

Por cociente electoral se asignaría **1** regiduría al **Partido Acción Nacional**, quedando 1 por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el **Partido Acción Nacional**, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación, (11,578.16), se le deducirán 11,443.32 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una regiduría asignada por este concepto y el resultado (**134.84**) será el remanente de votos.

A los partidos que no alcanzaron regidurías por cociente electoral, sus remanentes se consideran para la asignación por resto mayor.

De tal forma que al partido político o planilla independiente con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Planilla Independiente	Remanente de votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Planilla indep. de Carlos Rafael Ulívarri López	**9,175.16**	**1**
Encuentro Social	1,250.16	0
Morena	883.16	0
Partido Acción Nacional	134.84	0

Quedando la asignación de la siguiente manera:

Partido Político y/o Planilla Independiente	Regidurías asignadas
Partido Acción Nacional	**2**
Morena	**1**
Encuentro Social	**1**
Planilla Independiente de Carlos Rafael Ulívarri López	**2**

17. Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran, las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O PLANILLA INDEPENDIENTE.		TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.			
						PAN	morena	encuentro social	ULI//RRI INDEPENDIENTE
ABASOLO	6,144	92.16	Coalición PRI, PVEM y NA	2,815	2	1	1	-	-
RIO BRAVO	47,323	709.84	Coalición PRI, PVEM y NA	18,076	6	2	1	1	2
TOTAL					8	3	2	1	2

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local y Tercero transitorio del Decreto No. LXII-596, expedido el 12 de junio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial extraordinario No. 4 del 13 de junio de 2015; 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, respecto a los medios de impugnación interpuestos en contra de las elecciones de los ayuntamientos de Abasolo y Río Bravo, materia del presente acuerdo, este Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos antes mencionados, las cuales se harán en orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes ciudadanos:

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
Abasolo	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MA ISABEL MEDINA HERNANDEZ	VIRGINIA IBARRA HERNANDEZ
	MORENA	1 Regidor	EZEQUIEL COSTILLA HERNANDEZ	RODOLFO MUÑOZ VELEZ
Río Bravo	Partido Acción Nacional	1 Regidor	CLAUDIA CHAPA MARTINEZ	MARISA ELIZABETH HERNANDEZ CORTEZ
		2 Regidor	FERNANDO GOMEZ GOMEZ	JUAN JOSE PEREZ IBARRA
	Planilla Independiente Carlos Carlos Rafael Ulívarri López	1 Regidor	ONEIDA ISAMAR DE LEON CASTILLO	LIZETH MIGDALIA MARTINEZ BENAVIDES
		2 Regidor	MANUEL ALEJANDRO VILLA LOPEZ	JAIME ARTURO OLIVARES MARTINEZ
	Encuentro Social	1 Regidor	ELSA RUTH CRUZ MALDONADO	ESTHER GONZALEZ ROJAS
	MORENA	1 Regidor	PATRICIA ADRIANA RODRIGUEZ RAMOS	ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ

En mérito de lo anterior, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos, así como a la planilla independiente de Río Bravo, que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos así como de las resoluciones dictadas por las instancias jurisdiccionales competentes, en los términos siguientes:

a). Abasolo.- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional, y 1 para Morena.

b). **Río Bravo**.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional, 2 para la Planilla independiente encabezada por Carlos Rafael Ulívarri López, 1 para Encuentro Social y 1 para Morena.

SEGUNDO. Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando final, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Morena y Encuentro Social, así como la planilla independiente encabezada por el C. Carlos Rafael Ulívarri López de Río Bravo, Tamaulipas, mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
Abasolo	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MA ISABEL MEDINA HERNANDEZ	VIRGINIA IBARRA HERNANDEZ
	MORENA	1 Regidor	EZEQUIEL COSTILLA HERNANDEZ	RODOLFO MUÑOZ VELEZ
Río Bravo	Partido Acción Nacional	1 Regidor	CLAUDIA CHAPA MARTINEZ	MARISA ELIZABETH HERNANDEZ CORTEZ
		2 Regidor	FERNANDO GOMEZ GOMEZ	JUAN JOSE PEREZ IBARRA
	Planilla Independiente Carlos Rafael Ulívarri López	1 Regidor	ONEIDA ISAMAR DE LEON CASTILLO	LIZETH MIGDALIA MARTINEZ BENAVIDES
		2 Regidor	MANUEL ALEJANDRO VILLA LOPEZ	JAIME ARTURO OLIVARES MARTINEZ
	Encuentro Social	1 Regidor	ELSA RUTH CRUZ MALDONADO	ESTHER GONZALEZ ROJAS
	MORENA	1 Regidor	PATRICIA ADRIANA RODRIGUEZ RAMOS	ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ

TERCERO. Infórmese a los Ayuntamientos respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 67, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.----------

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- **LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**.- Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO**.- **LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL**.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-170/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES.

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas. En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el acuerdo IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.

5. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas. El día 26 de abril del año 2016, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada mediante Decreto número LXII-948, el 27 de Abril del 2016.

6. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas. El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-112/2016, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

7.- Creación del Comité de Transparencia. El 5 de Mayo del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria número 35, aprobó el acuerdo de número **IETAM/CG/114/2016,** mediante el cual se creó el Comité de Transparencia.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IV. Que los artículos 110, fracción XXXI y 115 de la ley en comento, facultan al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales que considere necesarias.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que los sujetos obligados deberán transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

VI. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, es un sujeto obligado, conforme a los dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la citada Ley deben constituir un Comité de Transparencia, (en lo sucesivo Comité) y la Unidad de Transparencia, vigilando su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad.

VII. Que con relación al Comité de Transparencia, el artículo 37 de la Ley de en la materia, señala que:

1. En cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar;

2. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
3. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
4. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

VIII. Que el artículo 38 de la Ley en comento señala como atribuciones del Comité de Transparencia las siguientes:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 117 de la presente ley;

III.- Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;

V.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

VI.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VII.- Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo garante;

VIII.- Recabar y enviar al Organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado se hará a través de la Coordinación de Unidades de Transparencia;

IX.- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

X.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Sujeto Obligado; y

XI.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

IX. Conforme al artículo 5, fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia, es el Órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas, encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en esta materia.

X. Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 37, numeral 3 de la Ley de la materia, se estima conveniente designar como integrantes del Comité de Transparencia, a servidores públicos que no dependan jerárquicamente entre sí, y que además, cuenten con el conocimiento y experiencia en materia electoral, cuyo desempeño laboral le proporcione el marco integral sobre las áreas y funcionamiento de este Instituto.

XII. Que el Comité fue creado mediante el acuerdo número IETAM/CG/114/2016, quedando debidamente integrado por la LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES, Directora del Secretariado como PRESIDENTE; el LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE, Director de Asuntos Jurídicos, como SECRETARIO, y la DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA, Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral como VOCAL, y derivado de las renuncias presentadas al cargo que venían desempeñando en el Instituto, el Secretario y Vocal, resulta necesario modificar su integración, designando a los nuevos miembros, a efecto de que continúen su funcionamiento.

Se estima conveniente incluir en la integración del Comité la figura del Vocal Suplente, para que actúe en caso de ausencia del Vocal Propietario, quien tendrá las mismas funciones y obligaciones y deberá tener como mínimo el nivel de Director de Área o su equivalente.

COPIA

En atención a lo anterior, se propone la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente manera:

Presidente:

Titular de la de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Secretario:

Titular de la Dirección del Secretariado

Vocal:

Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Suplente:

Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral.

El Comité, por conducto del Presidente o del Secretario, podrá invitar a las sesiones a servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con su fin. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 103, 110, fracciones XXI y 115 de la Ley Electoral para 5 el Estado de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, como Órgano Colegiado responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter estatal y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, para quedar de la siguiente manera:

Presidente:

Titular de la de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Secretario:

Titular de la Dirección del Secretariado

Vocal:

Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Suplente:

Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. El Comité de Trasparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, estará integrado por los titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección del Secretariado y de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas, y Suplente del vocal, el Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral.

TERCERO. Se instruye al citado Comité para que, a partir de su integración, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

QUINTO. El presente acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrará en vigor a partir de su aprobación.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 67, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.----------

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- **LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- **LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL**.- Rúbrica.

COPIA

ACUERDO No IETAM/CG-171/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES SM-JDC-271/2016 Y SU ACUMULADO SM-JRC-107/2016, MEDIANTE EL CUAL DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL VINCULA A ESTA AUTORIDAD A EFECTO DE OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN TÉRMINOS DE SU RESOLUTIVO CUARTO.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad máxima publicidad y objetividad en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 1, 3, 102, 103, 109, 110 fracciones XVIII, LXVII y LXIX, 190, último párrafo, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, tiene por recibida la sentencia de fecha 22 de septiembre del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes SM-JDC-271/2016 y su acumulado SM-JRC-107/2016; a la cual se da cumplimiento al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en fecha 22 de septiembre del presente año, siendo las 17 horas con 54 minutos, recepcionó vía Correo Electrónico Cédula de Notificación, mediante el cual se notifica la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que en su apartado 6 denominado “EFECTOS DE LA SENTENCIA” refiere lo siguiente:

“Se deja insubsistente en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IETAM/CG-168/2016.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la asignación final de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se conforma de la siguiente manera:

Asignación final

Partido Político	Diputaciones de representación proporcional
PAN	3
PRI	5
PVEM	1
PANAL	1
Movimiento Ciudadano	2
Morena	2
Total	14

Se vincula al Consejo General para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución, otorgue las constancias de asignación correspondientes.

Hecho lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Regional en un plazo de veinticuatro horas.

…”

II.- De acuerdo a lo anterior y dado que se modificó la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la sentencia dictada por el referido órgano jurisdiccional, expídanse las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional correspondientes, conforme al registro que realizaron ante esta autoridad administrativa electoral los partidos políticos Movimiento Ciudadano y morena y, de igual forma, quedan insubsistentes las constancias otorgadas a favor de los ciudadanos que ocupan las posiciones 4 del Partido Acción Nacional y 6 del Partido Revolucionario Institucional, otorgadas por este Instituto mediante acuerdo IETAM/CG-168/2016.

Por lo anterior expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

COPIA

ACUERDO

PRIMERO.- En consecuencia de los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes SM-JDC-271/2016 y su acumulado SM-JRC-107/2016, mediante la cual modifica el acuerdo IETAM/CG-168/2016 emitido por este Instituto; quedan insubsistentes las constancias de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional otorgadas en su momento a favor de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ	ANA ELIZABETH ZAPATA MEDINA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
NANCY DELGADO NOLAZCO	MARIA ANTONIA MARTINEZ BLANCO

SEGUNDO.- En cumplimiento al resolutivo Cuarto de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes SM-JDC-271/2016 y su acumulado SM-JRC-107/2016, expídanse las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional como a continuación se detalla:

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ	FRANCISCO DANIEL GONZÁLEZ TIRADO

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
EDSON HUMBERTO DE HOYOS GÓMEZ	JOSÉ ALFREDO TORRES ELIZONDO

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído por oficio a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de la sentencia dictada en los expedientes SM-JDC-271/2016 y su acumulado SM-JRC-107/2016.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

QUINTO.- Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para su debido conocimiento.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 68, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.----------

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- **LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- **LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL**.- Rúbrica.

COPIA

RELACIÓN PARCIAL DE CANDIDATOS ELECTOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES ACREDITADAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016

Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

GOBERNADOR ELECTO

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO
Partido Acción Nacional	FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

AYUNTAMIENTOS ELECTOS

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
ABASOLO		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	YESIKA YANET SELVERA GARZA	SAN JUANITA RUIZ GAMEZ
Síndico	JULIO CESAR AGUILERA ZUÑIGA	PABLO PEREZ GARCIA
1 Regidor	ANA MARIA CRUZ RICO	MAVELA LOPEZ RODRIGUEZ
2 Regidor	MARTIN GARCIA RODRIGUEZ	JOSE LUIS NAVA MENDOZA
3 Regidor	EMA ELIA GARZA HERNANDEZ	SILVIANA FLORES LARA
4 Regidor	JUAN ORTIZ ORTIZ	PATRICIO PARTIDA PANCARDO
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	MA ISABEL MEDINA HERNÁNDEZ	VIRGINIA IBARRA HERNÁNDEZ
MORENA	EZEQUIEL COSTILLA HERNÁNDEZ	RODOLFO MUÑOZ VELEZ
ALDAMA		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	FAISAL SMER SILVA	JUAN MANUEL RAGA GONZALEZ
1 Síndico	LANDANERY BERNAL ROMERO	DIANA MARTHA GARCIA RUBIO
2 Síndico	RUBEN URBINA ALVARADO	JULIO CESAR PEREZ GUTIERREZ
1 Regidor	MA. ANTONIA RIVERA CEPEDA	ALMA CORAL AMARO OLLERVIDES
2 Regidor	ROBERTO CARLOS ACOSTA CASTAÑEDA	DAVID PAREDES BERNAL
3 Regidor	FANNY ERENDIRA RAMIREZ BARRAZA	ANTONIA PAREDES ENRIQUEZ
4 Regidor	RAFAEL DE LEIJA LARA	RIGOBERTO LEON GALLARDO
5 Regidor	RUTH YADIRA SEGURA MEDINA	MARA PIÑON AVALOS
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
MC	FLOR SILVESTRE SAUCEDA YAÑEZ	ADRIANA AVALOS LOPEZ
MC	LUIS RAUL GONZALEZ TORRES	JUAN DIEGO FLORES HERNANDEZ
PAN	ZULEIBA YAJAIRA HERNANDEZ GARCIA	BERTHA ALICIA VILLAFUERTE CARDENAS
ANTIGUO MORELOS		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	EVANGELINA AVILA CABRIALES	ALBINA TINAJERO CASTRO
Síndico	JULIO CESAR CASTILLO PEREZ	CESAR AUGUSTO CASTILLO SALAS
1 Regidor	MA. FRANCISCA MORENO GONZALEZ	CLARA LUZ PACHECO MENDEZ
2 Regidor	LUIS FERNANDO CASTILLO MARTINEZ	J GUADALUPE RESENDIZ MUÑIZ
3 Regidor	MARTHA LAURA GONZALEZ MARTINEZ	ITZEL ABIGAIL MARTINEZ GONZALEZ
4 Regidor	IVAN ALEJANDRO GONZALEZ PADRON	JOSE LUIS TORRES RESENDIZ
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	JUANA ISELA CASTILLO ROJAS	MA. DEL PILAR MORENO GALVAN
COALICION PRI-PVEM-NA	NICANOR JULIAN SANTIAGO	JORGE RIGOBERTO CASTILLO CHAVEZ
BURGOS		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	ALEJANDRO MOYA GARZA	RAUL SANCHEZ GARZA
Síndico	UBALDINA POLANCO RESENDEZ	BLANCA MARGARITA ZUÑIGA CUEVAS
1 Regidor	PEDRO GALVAN GARCIA	JOEL DE LEON CAVAZOS

COPIA

2 Regidor	GLORIA INES BARRON MORENO	MARIA ANTONIA GARZA DE LA ROSA
3 Regidor	JOSUE CANO MOYA	GUSTAVO LOZOYA RAMIREZ
4 Regidor	MARGARITA RODRIGUEZ ARGUELLES	REYNA AURORA LEAL GARZA

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	JESUS GARZA MOLINA	JESUS DANIEL GARZA CASTELLANOS
COALICION PRI-PVEM-NA	MICAELA GALVAN FLORES	MIRIAM ELIZABETH IBARRA GALVAN

BUSTAMANTE		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	MARICELA RODRIGUEZ GONZALEZ	OLINDA LOPEZ RUIZ
Síndico	VINICIO HERNANDEZ MORENO	BALTAZAR VERBER TREJO
1 Regidor	MA. GUADALUPE GONZALEZ TORRES	SOFIA BECERRA CASTILLO
2 Regidor	JOSE RODRIGUEZ CASTILLO	MAGDALENO SILVA HERNANDEZ
3 Regidor	MARIA ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ	MA. IRENE HERNANDEZ ALVARADO
4 Regidor	MARCO ANTONIO CAMPOS MARQUEZ	PEDRO BERNAL RODRIGUEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	HERMENEGILDO MORENO ALFARO	EUFRACIO AVILA NAVA
CI	GREGORIO HUERTA TORRES	JOSE LAURO TORRES MENDOZA

CAMARGO		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	EDELMIRA GARCIA DELGADO	ALMA ROSA AVALOS ROSAS
Síndico	HECTOR TREVIÑO LEAL	JUAN DE DIOS MENDEZ RIOS
1 Regidor	FLOR ESTHELA MORIN GAZCA	JOSSLYN MONTOYA DIAZ
2 Regidor	LEONEL GARZA OLIVARES	JESUS CIPRIANO LOPEZ BAZAN
3 Regidor	KATIA TREVIÑO MENDOZA	MARIA CELIA MONSIVAIS ALDAPE
4 Regidor	TOMAS ELOY GARZA DAVILA	GREGORIO MARTINEZ ESTRADA

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	IRIS GABRIELA VILLALOBOS MARTINEZ	BERENICE PEREZ LEYVA
ES	VELIA RAMIREZ HERNANDEZ	DEYANIRA GARCIA SAENZ

CASAS		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	JESUS ARTURO BARRON PERALES	ALFONSO REYES ALCANTAR
Síndico	MARISELA RAMIREZ GONZALEZ	KARLA EDELMIRA CRUZ HERNANDEZ
1 Regidor	CANDELARIO QUINTANILLA MATA	SAMUEL REYES MOLINA
2 Regidor	VIRIDIANA BELLANIRA SALAZAR OLMEDO	ERENDIRA RAMIREZ MARTINEZ
3 Regidor	HILARIO ZAPATA VAZQUEZ	VICENTE GOMEZ SIFUENTES
4 Regidor	VERONICA YANETH RIOS RAMOS	VANIA JULIETA LETICIA TORRES VARGAS

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	RAMONA REYES ZAMARRIPA	RAMONA ANDRADE CEPEDA
COALICION PRI-PVEM-NA	MARIO VILLANUEVA CASTILLO	BENJAMIN HUERTA GARCIA

CRUILLAS		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Presidente Municipal	GUADALUPE AGUIRRE DE LEON	CRISTIAN RICARDO AGUIRRE COSTANTE
Síndico	MA. CONCEPCION LEAL CAMARILLO	SONIA ELIZABETH MEDINA MEDINA
1 Regidor	CRUZ RIVERA VALDEZ	JAIME ABISAI AGUIRRE DE LEON
2 Regidor	BRISEYDA DE JESUS LOPEZ DE LA FUENTE	YESENIA SOSA CERDA
3 Regidor	RAUL HERNANDEZ ROBLES	HOMERO QUINTANILLA LOZOLLA
4 Regidor	ZANDRA MARICELA SOSA DE LEON	ANA CLAUDIA AGUILAR GARZA

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	BRISELDA MEDINA DE LEON	ESPERANZA GUADALUPE DE LA FUENTE VAZQUEZ
PAN	JOSE ANTONIO RUIZ AGUILAR	SEBASTIAN BERLANGA DE LEON
EL MANTE		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA	JOSE MATEO VAZQUEZ ONTIVEROS
1 Síndico	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ	ROSA ISELA RUBIO MORENO
2 Síndico	CESAR FERNANDO GARNIER GONZALEZ	EPIFANIO TORRES MARTINEZ

COPIA

1 Regidor	CORAL FENTANES MAYORGA	MA DE LOURDES MAYORGA HERNANDEZ
2 Regidor	RICARDO NOE NAJERA ARIAS	ARMANDO CASTILLO TRISTAN
3 Regidor	LIZETH GARCIA DE LEON	DORA MARIA RODRIGUEZ REQUENA
4 Regidor	JESUS ALBERTO TORRES ROBLES	JOSE LUIS AGUILAR LOPEZ
5 Regidor	NORA NELLY VERGARA JIMENEZ	OLGA LILIA HERNANDEZ TRUJILLO
6 Regidor	JUAN MANUEL HERNANDEZ ACEVEDO	REGULO ALMAZAN MEZA
7 Regidor	SHEYLA FRIDA PALACIOS JUAREZ	CHYARA ZAC-NICTE JUAREZ DATTRINO
8 Regidor	JOSE MARTIN DIAZ MEDINA	ANTONIO URESTI PEREZ
9 Regidor	ADRIANA AVALOS ROBLES	MARIA ELOISA MERCADO RESENDIZ
10 Regidor	HERIBERTO GUERRERO GARCIA	FERNANDO ARIAS RANGEL
11 Regidor	MARIANA GUADALUPE BANDA MARTINEZ	MARIA TERESA CASTILLO AVILA
12 Regidor	ROBERTO MEDINA CRUZ	CESAR CARREON ALONSO
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA	ANITA NAVARRO RODRÍGUEZ
COALICION PRI-PVEM-NA	JOSÉ MANUEL NUÑEZ LÓPEZ	JUSTO CASTRO MARTÍNEZ
COALICION PRI-PVEM-NA	LUCÍA NAVA SALVADOR	JOSEFINA LOPERENA ZAPATA
COALICION PRI-PVEM-NA	MARCO ANTONIO CASTILLO AVALOS	EDUARDO VÁZQUEZ BENSOR
COALICION PRI-PVEM-NA	MAYRA LETICIA VÁZQUEZ GALLEGOS	CRISTINA LAURA CRUZ GONZÁLEZ
MORENA	CAROLINA SÁNCHEZ MAGDALENO	CLAUDIA VIANEY TOVAR GONZÁLEZ

GUSTAVO DIAZ ORDAZ		
ENCUENTRO SOCIAL		
Presidente Municipal	JORGE NAVARRO GARZA	JOSE LUIS JARDON LOPEZ
Síndico	ANABEL MARTINEZ ALAFFA	MA GUADALUPE HINOJOSA PEREZ
1 Regidor	CANDELARIO ARIAS MEZA	RAUL EDUARDO FLORES LARA
2 Regidor	MARIANA GONZALEZ LUCIO	DIANA MARISELA MUÑIZ GALLARDO
3 Regidor	URBANO SOLIS GARCIA	BRIAN LOPEZ RINCON
4 Regidor	AIDE BEAR HERNANDEZ	BRENDA NALLELY GONZALEZ AGUIRRE
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	MA. GUADALUPE TREVIÑO TREVIÑO	CLAUDIA CISNEROS ZAVALA
PAN	DAMARIS MARLEN PERALES CUEVAS	NORA IRMA MIRELES REYNOSO

GOMEZ FARIAS		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	FRANCISCO JAVIER LOPEZ REYES	HUMBERTO ALANIS ESPRONCEDA
Síndico	NORA HILDA PONCE CAMACHO	MARIA DEL ROSARIO ACUÑA CUEVAS
1 Regidor	JAVIER DE LEON GAMEZ	FRANK YUSSEF DE LEON AVILA
2 Regidor	CATALINA ARVIZU RIVERA	DAYME YURIDIA GAMEZ HERNANDEZ
3 Regidor	CRESCENCIO SANDOVAL HERRERA	OCTAVIO MARTINEZ MARQUEZ
4 Regidor	ALICIA ESCALANTE RUIZ	MARIA GUADALUPE ROMERO AMARO
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	MARIA GUADALUPE MARTINEZ SALAS	ARIANNE YAMILETH ALVARADO RAMIREZ
COALICION PRI-PVEM-NA	JUAN DANIEL MORALES HERRERA	CONSTANTINO TORRES BURGOS

GONZALEZ		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	GUILLERMO VERLAGE BERRY	ENRIQUE LEONARDO ZAVALA RAMIREZ
1 Síndico	ANA EDITH OSTI FLORES	BERTHA AMELIA GOMEZ RODRIGUEZ
2 Síndico	RODOLFO RUIZ MALDONADO	CRISOFORO ROQUE QUINTERO
1 Regidor	ELIZABETH BAUTISTA SEGOVIA	LUISA ELENA LUGO DIAZ
2 Regidor	ISMAEL MEZA MALDONADO	JUAN ANTONIO REYES PORTES
3 Regidor	JUANA EDITH HENGGELER OLVERA	CECILIA MENDOZA MORALES
4 Regidor	GUSTAVO CANO	JULIO EDUARDO SANCHEZ GARCIA
5 Regidor	MIRIAM ELIZABETH SANCHEZ BARRON	MARIA MAGDALENA MONTELONGO CASTRO
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	FRANCISCA AMAYA NUÑEZ	SILVIA GUADALUPE ORTEGA TORRES
COALICION PRI-PVEM-NA	JUAN LUIS GONZALEZ SANCHEZ	EDGAR JAVIER TORRES OYERVIDES
COALICION PRI-PVEM-NA	ROSA MARIA ORTEGA MARTINEZ	JOSEFINA VERONICA SANCHEZ BANDA

GÜEMEZ		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	CARLOS ADRIAN CARDENAS GONZALEZ	JOSE ARMANDO SOTERO LOERA GALLEGOS
Síndico	MA. TERESA DELGADO GUERRERO	PAOLA ELIZABETH REYES CASTILLO
1 Regidor	JUAN ALVAREZ CASTILLO	RAUL BLANCO SANCHEZ
2 Regidor	MA. AMALIA MONTOYA ESTRADA	ADELA GONZALEZ BUJANOS
3 Regidor	OMAR ISIDRO MEDINA TRETO	OCTAVIO NOLASCO BANDA
4 Regidor	CHAVELY TALHIA SUAREZ MONTOYA	MA. DEL CARMEN ARCOS MORALES

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	GUSTAVO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	JORGE MEZA ALEJOS
COALICION PRI-PVEM-NA	GUADALUPE CASTAÑEDA AGUILAR	CASIMIRA MOLINA ROCHA

GUERRERO		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	BEATRIZ POSADA NORIEGA	KARLA VIRGINIA GONZALEZ GARZA
Síndico	VICTOR MANUEL CAMPOS MALDONADO	SERAFIN AVALOS RODRIGUEZ
1 Regidor	SAIDA GUADALUPE CHUTORASH VALLE	MIRIAM KEREN ECHEVERRIA RAMOS
2 Regidor	GILBERTO EDEN MUÑOZ MEDINA	JOSE EDUARDO COY SAENZ
3 Regidor	ELVA ROSA ARREDONDO VILLA	EVELINA TERESA GARCIA GONZALEZ
4 Regidor	JESUS GALLEGOS MARTINEZ	RUBEN BALLEZA RANGEL

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PT	ALFONZO BERUMEN FERNANDEZ	ANGEL CASTILLO ANGELES
COALICION PRI-PVEM-NA	MARICARMEN MARTINEZ CASTILLO	NOEMI MARTÍNEZ SAUCEDO

HIDALGO		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	MA. DE LOURDES DOMINGUEZ WALLE	MARIA DEL ROSARIO VAQUERA GONZALEZ
Síndico	JAVIER LIMON MIRANDA	JULIAN GARCIA GARCIA
1 Regidor	YARELI JANETH ALONSO REYNA	SOILA REYNA CEPEDA
2 Regidor	VALENTIN LOPEZ LUNA	MARTIN INFANTE VELAZQUEZ
3 Regidor	LEZLY GUADALUPE ARJONA PERALES	JUANA PERALES RINCON
4 Regidor	MANUEL CAMARILLO TEJEDA	MARCO ANTONIO NUÑEZ MARTINEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
MORENA	ALMA IRASEMA MARTINEZ ORTIZ	LAURA MIRANDA CASTAÑEDA DELGADO
MORENA	JUAN ANTONIO ZUÑIGA ZAPATA	JOSE PAULO DE LA TORRE DIAZ

JAUMAVE		
CANDIDATURA INDEPENDIENTE		
Presidente Municipal	JOSE LUIS GALLARDO FLORES	REYNALDO RODRIGUEZ ESPINOSA
Síndico	MA. ALICIA DE LA CRUZ BOCANEGRA	ANA LILIA FRIAS MONTES
1 Regidor	ALBERT OLIVAR CASTAÑEDA RAMOS	JOSE GONZALEZ COVARRUBIAS
2 Regidor	GREGORIA FRANCO RUIZ	JUANA MARIA REYES ORTIZ
3 Regidor	NASARIO GARCIA ZUÑIGA	ALFREDO GARCIA OLVERA
4 Regidor	MARIA DE JESUS TORRES AVALOS	NORMA VILLANUEVA RAMOS

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	MA. ISABEL LOPEZ GARZA	JENIFFER VALERIA VAZQUEZ MARTINEZ
ES	ASTRO ROLANDO LOZOYA NUÑEZ	HIPOLITO ZAVALA BORREGO

JIMENEZ		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	MONICA SALDIVAR QUINTANILLA	MARIA ROSA SALAZAR MENDEZ
Síndico	EUSEBIO GAMEZ TORRES	JUAN CARLOS GAMEZ MASCORRO
1 Regidor	LIDIA GUADALUPE SALDIVAR SALDIVAR	HERMINIA EDITH VALDEZ YEPEZ
2 Regidor	JOSE FELIPE SAUCEDO BARRIENTOS	FRANCISCO JAVIER ALCALA CERDA
3 Regidor	ANA MARIA GARCIA HERNANDEZ	YOLANDA SILVA
4 Regidor	AGUSTIN JAIME HINOJOSA HINOJOSA	FRANCISCO MORENO HERNANDEZ
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	CELIA RANGEL RAMÍREZ	ZAYDA LIZZETH AMAYA BALDERAS
PAN	ROGELIO ALEJANDRO GIL	CARLOS GUILLERMO GALLEGOS VILLANUEVA

COPIA

LLERA		
CANDIDATURA INDEPENDIENTE		
Presidente Municipal	HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA	RAMON ESCOBAR GARCIA
Síndico	BLANCA LETICIA COY BRIONES	MARIA EUGENIA GONZALEZ CABAZOS
1 Regidor	MARIO SALAS HERNANDEZ	ALFONSO GOMEZ URBINA
2 Regidor	BLANCA ALICIA SANTILLAN MORENO	MA. DEL SOCORRO ZURITA RICO
3 Regidor	OSCAR ADRIAN VILLARREAL HERNANDEZ	MARIO BONILLA GARCIA
4 Regidor	MARIA BARBARA SALAS URIBE	EPIFANIA ROQUE HERNANDEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	ABUNDIO ROQUE HERNANDEZ	JESUS DANIEL PERALES CERVANTES
PAN	NORMA HILDA LONGORIA BONILLA	PAULA DELIA BAEZ CEDILLO

MAINERO		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	MARIA DOLORES CUELLAR LUNA	MIREYA TORRES CEPEDA
Síndico	TITO GONZALEZ SANCHEZ	JOSE JUAN ALONSO MANCHA
1 Regidor	REYNALDA LUDIVINA ALDAPE RODRIGUEZ	GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ
2 Regidor	JOSE AURELIO CRUZ PUENTE	ALBERTO CUELLAR LOPEZ
3 Regidor	CECILIA MARTINEZ FRANCO	MA. ANTONIA LAZARIN FERNANDEZ
4 Regidor	RENE GONZALEZ GONZALEZ	EDGAR GERARDO MUÑIZ GONZALEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PRD	ARMANDO ORTEGA RINCON	EDUARDO LOPEZ DE LEON
PRD	MARIA ISABELY ORTEGA RODRIGUEZ	KATIA AMAIRANI VALLADARES CARRANZA

MATAMOROS		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	JESUS JUAN DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE	ALFREDO FERNANDO GARZA GARCIA
1 Síndico	ELSA ILIANA RAMIREZ ELIZONDO	LAURA DE LA GARZA PAEZ
2 Síndico	JAVIER ARREOLA MARTINEZ	JUAN FRANCISCO MARTINEZ ROJAS
1 Regidor	IRMA AZUCENA CASTILLO SEGOVIANO	BLANDINA ROSA GUERRA FERNANDEZ
2 Regidor	JOAQUIN AMARO CABRERA	ENRIQUE CERDA PIZAÑA
3 Regidor	VILMA ARMANDINA GARCIA GONZALEZ	MA REYES HERNANDEZ LOPEZ
4 Regidor	JOSE HUMBERTO GUTIERREZ DE LOS REYES	GERARDO RANGEL VALLEJO
5 Regidor	NORMA ALICIA ALANIS GALVAN	SANDRA EDITH QUIROGA PEÑA
6 Regidor	IVAN GARZA CHAVEZ	JUAN JOSE CAMORLINGA CADENA
7 Regidor	MARIA REBECA MEDRANO DELGADO	LILIA ZORAYA MATA VIZCAINO
8 Regidor	HECTOR JAIME SILVA SANTOS	GERARDO EDGAR ARIAS GARZA
9 Regidor	TRINIDAD ZAMARRIPA BAZAN	NELLY YAROSLAVL GUERRERO PEREZ
10 Regidor	RAFAEL OVIDIO SALAS GONZALEZ	JOSE MARIANO GARZA LUCIO
11 Regidor	ELSSY KARINA CISNEROS DE LA CRUZ	FRANCISCA EDELMIRA PECINA GUERRERO
12 Regidor	FELIPE ANGELES CARDENAS GONZALEZ	MARTIN RAYA MOYA
13 Regidor	MARTHA ALEJANDRINA MOLINA PEREZ	ALEJANDRA EVANGELINA PEREZ ESPARZA
14 Regidor	GERARDO LORENZO DE LA CRUZ CARRILLO	DANIEL ALEJANDRO MARTINEZ CARBALLO

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	ANTONIO II AMARO CHACON	JAIME DORIA FLORES
PAN	LUCIA BIASI SERRANO	MARILU RAMÍREZ VÁZQUEZ
PAN	HUGO ENRÍQUE SÁNCHEZ JAVIER	JOSÉ RALFO ITURBE LÁRRAGA
MC	BLANCA ISABEL CARPIO MARTÍNEZ	GRACIELA HERLINDA GUTIÉRREZ GARCÍA
MORENA	LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA
CI	LESLIE MELISSA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	LILIANA LERMA PLATA
CI	JORGE PRISCILIANO RENTERÍA CAMPOS	CRISPÍN CASTILLO SILVA

MENDEZ		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	ANABEL RIVERA TREVIÑO	MARIBEL FLORES RESENDEZ
Síndico	PEDRO GARCIA PALACIOS	JUAN MASCORRO BOTELLO
1 Regidor	MARIBEL SAENZ RANGEL	MA. LUISA MATA TOVIAS
2 Regidor	ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ	JOSE RAMON ROSILES CARRANCO
3 Regidor	ALEJANDRA MENDOZA PORRAS	MELIZA GARCIA BERRIOS

4 Regidor	ERACLIO MORUA ARANDA	RICARDO CAZARES LOREDO
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	LETICIA GOMEZ MORUA	MARTA IDALIA RIVERA BORREGO
COALICION PRI-PVEM-NA	EDUARDO MUÑOZ ZARAZUA	ELISEO REYES FLORES

MIER		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	ROBERTO GUSTAVO GONZALEZ HINOJOSA	ALVARO GONZALEZ ZUÑIGA
Síndico	DEISY MINERVA HERRERA GARCIA	ANA LUISA NIÑO CLETO
1 Regidor	NELSON SANCHEZ JUAREZ	JORGE ALBERTO GUERRA BALDERAS
2 Regidor	CLARIZA GARZA GUTIERREZ	SAMIRA YANETT BAZAN TELLEZ
3 Regidor	SERGIO CAVAZOS GARZA	JOSE DANIEL SALINAS SORNIA
4 Regidor	NAYRA YASMIN FERNANDEZ CAMACHO	KARLA MARLENE SOTO UBALDO
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
MC	DOREYDA SARAHI GUILLEN BARRERA	MA. LUISA CANALES TAMEZ
COALICION PRI-PVEM-NA	OFELIA DE LA ROSA SOTO	LESVIA ANEL CANALES TAMEZ

MIGUEL ALEMAN		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	ROSA ICELA CORRO ACOSTA	FERNANDA PORTILLO CANO
1 Síndico	JULIO COLUNGA ZAVALA	RUBEN JOEL VALDEZ HINOJOSA
2 Síndico	ALMA NYDIA GUERRA LOPEZ	JUANA NIÑO MALDONADO
1 Regidor	JORGE LUIS BARRERA SALCEDO	HOMERO ALANIS ZARATE
2 Regidor	CRISTINA AMELIA BARRERA LOPEZ	AMERICA RAMIREZ GONZALEZ
3 Regidor	JORGE EDUARDO SAENZ HINOJOSA	JESUS LORENZO AYALA GARCIA
4 Regidor	MARTHA LETICIA GONZALEZ HERNANDEZ	FLOR ESTHELA BARRERA FLORES
5 Regidor	JOSE MA. ROCHA GARCIA	ABEL DIAZ MARTINEZ
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	MIGUEL GARZA GARCIA	JUAN GENARO BARRERA BARRERA
COALICION PRI-PVEM-NA	CEILA IRINA GUERRA SILVA	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CI	MARISA CRUZ DE LA GARZA OLIVARES	PERLA KARINA GALLEGOS CONTRERAS

MIQUIHUANA		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GAMEZ	DOMINGA MARTINEZ BRIONES
Síndico	MARTIN SOTO GONZALEZ	VIRGILIO AMAYA SEGURA
1 Regidor	LAURA VALENTINA CERDA LIGUEZ	NORMA LINDA CASTILLO SANCHEZ
2 Regidor	ANTONIO SAENZ LARA	MARIO CAPETILLO JIMENEZ
3 Regidor	TERESA AGUILERA MURILLO	MARIBEL TORRES BECERRA
4 Regidor	JUAN CARLOS MARTINEZ DEL VALLE	NICOLAS MUÑIZ ALEJOS
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	LETICIA SANCHEZ AMAYA	MARIA ANSELMA MUÑIZ LIMON
MORENA	PRISCILIANO JIMENEZ CAPETILLO	FRANCISCO RANGEL PEREZ

NUEVO MORELOS		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	JOSE ANTONIO RIVERA ESPINOZA	ANASTACIO BARBOSA BECERRA
Síndico	DORA MA BENAVIDES LOPEZ	NOEMI CASTILLO MENDOZA
1 Regidor	SALOMON BALDERAS FIGUEROA	HOMERO MORALES HERNANDEZ
2 Regidor	AURORA CASTILLO ALTAMIRANO	TANIA ROSALINDA AGUILAR RAMIREZ
3 Regidor	JUAN DE DIOS CASTILLO SANCHEZ	JUAN EDUARDO MALDONADO TORRES
4 Regidor	MA TAIDE MARTINEZ LOPEZ	MARIA DEL ROSARIO CASTRO ESPARZA
REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	PEDRO MENDEZ MARTÍNEZ	JORGE LUIS ORTIZ GÓMEZ
PAN	MARGARITA MALDONADO PINTOR	MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ BRISEÑO

OCAMPO		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	PEDRO JAVIER MUÑIZ CAMACHO	JOSE CARLOS LARA GALNARES
Síndico	MA. DOROTEA CONCEPCION GOMEZ SOTELO	MARIA ANTONIA PATIÑO GALVAN

COPIA

1 Regidor	VENUSTIANO RODRIGUEZ ISLAS	IGNACIO RODRIGUEZ BERNAL
2 Regidor	IRACEMA MUÑIZ COLUNGA	MARICELA LARA PINEDA
3 Regidor	ENRIQUE SALDAÑA MENDOZA	HANS PEREZ RODRIGUEZ
4 Regidor	CANDELARIA HERNANDEZ ALVIZO	MARIA IRENE CORONADO MATA

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	GENARO VÁZQUEZ RUBIO	DOCITELO GAMEZ SALAZAR
PAN	ALICIA VARGAS VARGAS	ANTONIA PARDO ALONZO

PADILLA		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCIA	GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Síndico	MA EULALIA SOTO BAUTISTA	GUADALUPE ARRATIA RODRIGUEZ
1 Regidor	LUIS FABIAN MENCHACA MARTINEZ	JOSE MANUEL SILVESTRE RUIZ
2 Regidor	LUZ MARIA GARCÌA OLVERA	DIANA CARBAJAL ESTRADA
3 Regidor	CARLOS MANCILLA AZUA	JOSE LUIS LOPEZ MATA
4 Regidor	SAN JUANA LEONOR SOSA SALINAS	MARIBEL VALADEZ TORRES

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	ROSA ELIA VALDEZ SIERRA	PATRICIA ACEVEDO MUÑOZ
ES	JOEL HUMBERTO BILBAO ORTA	DANIEL PALACIO ZÚÑIGA

PALMILLAS		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	GENOVEVA CORDOVA CASTRO	MA. GUADALUPE AGUILAR CAMACHO
Síndico	JOSE ANSELMO ESTRADA CASTRO	MARIO DE LA ROSA LARA
1 Regidor	SUJEY BARRON DIAZ	GUADALUPE NATHALY RODRIGUEZ CASTRO
2 Regidor	JUAN VILLANUEVA MONTELONGO	JORGE LUIS MATA
3 Regidor	BELIA CHARLES WALLE	LETICIA GARCIA CASTAÑON
4 Regidor	GAD JACINTO VILLANUEVA BAEZ	ERICK ORLANDO HERNANDEZ ROSALES

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	ESTELA CERVANTES CASTAÑON	DORA ESTELA ALONZO CERVANTES
PAN	FRANCISCO VILLANUEVA ESCOBAR	JOSE JUAN RIOS RAMIREZ

SAN CARLOS		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	ROLANDO SELVERA AGUILAR	PAULINO GARZA FLORES
Síndico	ANA GUADALUPE GARZA SAUCEDO	PALOMA GUADALUPE OCHOA JUAREZ
1 Regidor	JORGE LUIS ANDRADE RAMIREZ	JOSE ALFREDO GONZALEZ MAYDON
2 Regidor	KARINA VANESSA ANAYA HERNANDEZ	MA. SUSANA RODRIGUEZ AVALOS
3 Regidor	CRESENCIO SOTO HUERTA	MODESTO SOTO CEPEDA
4 Regidor	GLADIS LUCIA RAMIREZ SOTO	HILDA GLORIA ESPINOSA ALVARADO

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PRI	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ FLORES	JOSEFINA ZAPATA LERMA
PRI	ISAIAS CEPEDA SANDOVAL	ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

SAN FERNANDO		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	JOSE RIOS SILVA	JOSE ALFREDO GARCIA JASSO
1 Síndico	ZURY SARAHI RANGEL GALVAN	EMMA LUCILA CANTU ESCOBEDO
2 Síndico	JULIO CESAR GUTIERREZ CHAPA	JULIO CESAR ALVARADO RODRIGUEZ
1 Regidor	MARIA GRISELDA HINOJOSA ORTIZ	MAYRA GUTIERREZ GARZA
2 Regidor	ELIZARDO HERNANDEZ LOPEZ	ISRAEL GARZA GARCIA
3 Regidor	MA. LUDIVINA PEREZ HERNANDEZ	ARACELY RODRIGUEZ LOPEZ
4 Regidor	NOE GONZALEZ LERMA	ROBERTO DONJUAN VAZQUEZ
5 Regidor	SONIA VELA AGUILAR	NORMA LETICIA DOMINGUEZ CARRION
6 Regidor	HUGO MALLOZZI YAÑEZ	VICTOR EFREN ROBLES HERNANDEZ
7 Regidor	SANTA GRACIELA TORRES MUÑOZ	BLANCA ESTELA GRACIA CARDOZA
8 Regidor	FELIPE DE JESUS ROSAS HERNANDEZ	MAGDALENO AVALOS SANCHEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	JAIME GARCIA GONZALEZ	ARMANDO MOZQUEDA PADILLA

COPIA

COALICION PRI-PVEM-NA	YAZMIN ROBLES HERNANDEZ	NOEMI PADILLA RIVERA
COALICION PRI-PVEM-NA	ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ	TRINIDAD TABARES BAÑUELOS
PRD	LORENA VILLALON CASTILLO	LEONOR GARCIA LOPEZ

SAN NICOLAS		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Presidente Municipal	SANDRA VERONICA BENAVIDES CASTELLANOS	MA. DE JESUS CASTELLANOS DE LA FUENTE
Síndico	RAMON IZAGUIRRE LOZOYA	JOSE GUADALUPE RAMIREZ RETA
1 Regidor	MARIA DEL ROSARIO ROBLEDO GUTIERREZ	ARASELI RESENDEZ GONZALEZ
2 Regidor	JUAN ANTONIO CASTILLO SALAS	ESEQUIEL GUADALUPE SALAS BENAVIDES
3 Regidor	FLORA ESTELA BENAVIDES QUINTERO	VIRGINIA BENAVIDES DE LA FUENTE
4 Regidor	GERARDO ROBLEDO GUTIERREZ	RAMON ALEJANDRO LOZOYA MARTINEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	MA. FLORENCIA ZUÑIGA VALLEJO	JOANNA LIZETH RESENDEZ POLANCO
ES	JOSE ROSARIO LOZOYA IZAGUIRRE	JOSE JAVIER CASTELLANOS LOSOYA

SOTO LA MARINA		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	HABIEL MEDINA FLORES	JORGE LUIS TUDON HERNANDEZ
Síndico	ROSA EMA CHAIDEZ VILLARREAL	MA. ANTONIA ARGUELLO SALAS
1 Regidor	WILBER HERNANDEZ CASTILLO	ALBERTO JOAQUIN CASTILLO SANCHEZ
2 Regidor	GUADALUPE MEDINA CASADOS	MINERVA ARELLANO VELAZQUEZ
3 Regidor	JULIO CESAR RANGEL GONZALEZ	JUVENTINO OCEJA VILLARREAL
4 Regidor	ALBA MARIA QUINTANILLA RUIZ	LETICIA MAGDALENO CORTINA

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	JOSE ANTONIO SILVA MENDIOLA	ANTONIO VELA CEPEDA
PRD	ANA KAREN ENRIQUEZ VELAZQUEZ	PERLA KARINA ALVAREZ GARCIA

TAMPICO		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA	ISABEL SALEM BERNAL
1 Síndico	ESTEBAN FUENTES SALAZAR	RICARDO GARZA NARVAEZ
2 Síndico	ENRIQUETA YOBANI HERNANDEZ REYES	ROSA MARIA OLGUIN PEREZ
1 Regidor	JOSE LUIS ORNELAS AGUILAR	HECTOR CRUZ MOLINA CEPEDA
2 Regidor	CLAUDIA URSULA MOCTEZUMA CORDOBA	CAYA CRUZ ACOSTA
3 Regidor	CARLOS ALBERTO SOTTIL CICERO	RODRIGO AZCARRAGA SALAZAR
4 Regidor	ANA ASTRID RUIZ MANCILLA	ANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ
5 Regidor	ROGELIO PEREZ LARA	PABLO ALBERTO JARAMILLO CASANOVA
6 Regidor	SILVIA GUZMAN GARCIA	PATRICIA PADILLA DIAZ
7 Regidor	RODOLFO PIZARRO PONCE	FRANCISCO JAVIER ARVIZU GARCIA
8 Regidor	PALOMA GONZALEZ CARRASCO	JUDITH LIZETH HERNANDEZ BANDA
9 Regidor	JOSE LUIS ORTIZ LOPEZ	NORBERTO MORALES ALVAREZ
10 Regidor	ALEJANDRA COVADONGA LOPEZ SANCHEZ	MA. TERESA RAMIREZ OLVERA
11 Regidor	PEDRO MONSIVAIS BECERRA	JUAN ANTONIO LADDAGA MARTINEZ
12 Regidor	AURELIANA NUÑEZ	MICAELA ISABEL GOLDARACENA MARTINEZ
13 Regidor	ABEL LOPEZ PACHECO	JULIO JAVIER GAMEZ PEÑA
14 Regidor	SOFIA SANDOVAL OVANDO	MARIA DEL CARMEN LILIA PALACIOS HERNANDEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	TERESITA DE JESÚS SOSA GARZA	CARMEN SUSANA OROZCO CASTILLO
PAN	JOSÉ ANTONIO HEREDIA NIÑO	HUGO ALGEL CABRERA OLVERA
PAN	LIZBETH GARCÍA ALDAPE	MARTHA OLIMPIA MARTÍNEZ ORTA
PAN	EDMUNDO JOSÉ MARON MANZUR	RAYMUNDO BANDALA DÍAZ
PRD	MARIBEL AMÉRICA SANDOVAL MORALES	PERLA PATRICIA CRUZ DELGADO
MORENA	IRMA FRAGA ENRÍQUEZ	LUZ MARÍA FLORES MONTIEL
MC	NESTOR ENRIQUE LUNA ORTIZ	FRANCISCO JAVIER TOBIAS SIGALA

TULA		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	ANTONIO LEIJA VILLARREAL	RAFAEL MONTOYA CRUZ
Síndico	MARIA ELENA ZUÑIGA ZUÑIGA	EDITH GRISELDA HERRERA JUAREZ

1 Regidor	BERNARDO ACUÑA ROSALES	REYNALDO NIETO RUIZ
2 Regidor	JUANA ANGELICA JUAREZ COMPEAN	CECILIA DE LEON MALDONADO
3 Regidor	REGINO HERNANDEZ GALLEGOS	SEVERO SOLIS VAZQUEZ
4 Regidor	GLORIA GOMEZ GONZALEZ	MARLEN VAZQUEZ VAZQUEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	MAGDALENO AGUILAR LARA	ISMAEL LARA CHARLES
COALICION PRI-PVEM-NA	JUANA TORRES CASTILLO	EDNA ROSARIO NAVA CARRION

VALLE HERMOSO		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	DANIEL TORRES ESPINOZA	PABLO MENDOZA VIDALES
1 Síndico	ANA MARIA DAVILA AGUIRRE	JANETH LOPEZ TREVIÑO
2 Síndico	RAUL SERGIO GARCIA SOLIS	BERTRAN BIU CHAVEZ
1 Regidor	MA. ESTHER HERNANDEZ CANCHOLA	MIRIAM GARCIA GUTIERREZ
2 Regidor	JORGE LUIS JAUREGUI CASTRO	CARLOS ERIK BALDERAS GUERRA
3 Regidor	MARGARITA ALDAPE GARFIAS	MARIA ANTONIA GARZA URIBE
4 Regidor	RODOLFO ANDRADE DEL FIERRO	JUAN ANTONIO ESPINOZA PEREZ
5 Regidor	VICTORIA GERALDINE DEL CARMEN GLZ. ANGELES	NELLY NOELIA SALAZAR GARCIA
6 Regidor	MIGUEL ANGEL BUENO MARTINEZ	JAVIER REYNA SILVA
7 Regidor	ELVA GARCIA DELGADO	CAROLINA LUCIO ZUÑIGA
8 Regidor	MARIA ELIDA ALVAREZ REYES	PAOLA CALVO GONZALEZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	JOSE ALBERTO TRINIDAD ALANIS ALANIS	CESAR RODRIGUEZ TRUJILLO
PAN	ORALIA CRUZ LOPEZ	ADRIANA ABIGAID COVARRUBIAS ARAGUZ
CI	MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ	YOVANA ITZEL GONZALEZ HERNANDEZ
ES	JUAN MONREAL MARTINEZ	MARCOS IVAN HERNANDEZ SANCHEZ

VICTORIA		
COALICION PRI-PVEM-NA		
Presidente Municipal	OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER	HOMERO JESUS GARCIA DE LA LLATA
1 Síndico	ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS	MARIA AURORA PEÑA ZORRILLA
2 Síndico	OCTAVIO GONZALEZ GARCIA	EDUARDO GARCIA FUENTES
1 Regidor	MARISELA GUAJARDO MALDONADO	ANA VICTORIA ALVARADO RUIZ
2 Regidor	ISIDRO RUIZ SANDOVAL	RAMIRO ESQUEDA ROMO
3 Regidor	LAURA LUZ GARCIA LUMBRERAS	REYNA GUADALUPE GARZA HINOJOSA
4 Regidor	FERNANDO ARIZPE GARCIA	RICARDO DAVID ARIZPE PEDRAZA
5 Regidor	ITZCALLI VICTORIA ANSURES SILVA	EMILIA DAVILA LOPEZ
6 Regidor	ALEJANDRO VAZQUEZ HERRERA	ANDRES GARCIA PEDRAZA
7 Regidor	MARGARITA TERESA MONTOTO VILLARREAL	MARICELA POSADA DELGADILLO
8 Regidor	JOSE ALEJANDRO MONTOYA LOZANO	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MACIAS
9 Regidor	SILVIA GUADALUPE PONCE ROSAS	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA
10 Regidor	MIGUEL AGUSTIN RODRIGUEZ BUENO	NESTOR AGUILAR MONTES
11 Regidor	ABRIL ARGUELLES UREÑO	RAQUEL SANCHEZ
12 Regidor	JUAN ALBERTO ROJAS REYNA	LEOPOLDO GAMEZ DE LEON
13 Regidor	MERCEDES LOPEZ LOZANO	MA. JUANA CUBERTA RIOS PARRAS
14 Regidor	MA. ISABEL PAULIN DELGADO	IRMA ELIZABETH MORENO PERALES

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
PAN	SAMIRA MARDUK GUERRERO RODRÍGUEZ	TANIA FABIOLA GUERRERO RODRÍGUEZ
PAN	JAVIER ANTONIO MOTA VÁZQUEZ	JOSÉ EDUARDO SALDIERNA SALDAÑA
PAN	MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	DULCE MAGDALENA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ
MC	MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ	GERARDO VALDEZ TOVAR
MC	RAMONA MIROSLAVA ESCALANTE VÁZQUEZ	KARLENY MIROSLAVA PERALES ESCALANTE
CI	YASKARA ELISA ARELLANO ESCAMILLA	MARIANELA CASTRO DE LA CRUZ
CI	MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA	JOSÉ ALDAPE MASCORRO

*** VILLAGRAN**		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	BLANCA ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ	TOMASA CONCEPCION DORIA SALAZAR
Síndico	SERAPIO SANCHEZ HERNANDEZ	JOSE LUIS ROJAS DE LOS REYES

COPIA

1 Regidor	DORA SILVIA GAMEZ CANDANOSA	LETICIA BARRERA CALLEJAS
2 Regidor	CONCEPCION MARTINEZ DELGADO	ARNOLDO ANDRES LARUMBE ALVAREZ
3 Regidor	SUSANA MARTINEZ MARIN	BRENDA KARINA BALBOA GUERRERO
4 Regidor	ARMANDO MUÑOZ HERNANDEZ	JULIO ENRIQUE SERRATO MOLINA

XICOTENCATL		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Presidente Municipal	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	JOSE ARTURO MONTELONGO DE LA GARZA
Síndico	NEMECIA EVANGELINA PACHECO PISTE	ESTHER SANCHEZ GONZALEZ
1 Regidor	MARTIN AURELIO RODRIGUEZ BALDERAS	NICOMEDES LOPEZ AGUILAR
2 Regidor	CLAUDIA MERCEDES OSORIO GARCIA	NICTE BERENICE BASORIA VILLA
3 Regidor	CESAREO MARTINEZ MORENO	JOSE SALAZAR RIVERA
4 Regidor	ARELY KARINA SOLIS TORO	DEYRA ILIANA SILVA RUIZ

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
COALICION PRI-PVEM-NA	CONRADO SEGURA MARROQUIN	JOSE EDUARDO IZAGUIRRE IZAGUIRRE
COALICION PRI-PVEM-NA	LESLIE ELIZABETH HERNANDEZ TINAJERO	CITLALLI CELESTE CONTRERAS MARTINEZ

* Municipio sin asignación de regidurías de representación proporcional, en virtud de que ningún partido político alcanzó el porcentaje legal requerido (1.5%).

COPIA